



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 12 de octubre de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

CONVENIO DE SUPLENCIA QUE CELEBRAN LOS SEÑORES LICENCIADOS JUAN ALBERTO MARTÍNEZ AMIGÓN Y VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ GONZÁLEZ, AMBOS EN SU CARÁCTER DE NOTARIOS PÚBLICOS CIENTO VEINTICUATRO Y CIENTO TREINTA Y SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO RESPECTIVAMENTE, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE METEPEC

AVISOS JUDICIALES: 4416, 4393, 4409, 1822-AI, 4403, 1755-AI, 669-BI, 4250, 4257, 668-BI, 4260, 4365, 4363, 1808-AI, 4380, 4368, 4376, 4506, 1869-AI, 712-BI, 4398, 4399, 4501, 4496, 4497, 4498, 4499, 1876-AI, 1872-AI, 4504 y 1874-AI.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4423, 4435, 1823-AI, 1824-AI, 1825-AI, 4404, 4405, 4406, 1830-AI, 1829-AI, 4394, 4395, 1834-AI, 1871-AI, 4136 y 4577.

CONVENIO DE SUPLENCIA QUE CELEBRAN LOS SEÑORES LICENCIADOS JUAN ALBERTO MARTÍNEZ AMIGÓN Y VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ GONZÁLEZ, AMBOS EN SU CARÁCTER DE NOTARIOS PÚBLICOS CIENTO VEINTICUATRO Y CIENTO TREINTA Y SEIS DEL ESTADO DE MEXICO RESPECTIVAMENTE, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE METEPEC, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- En virtud del presente convenio, los Señores Licenciados Juan Alberto Martínez Amigón y Víctor Humberto Benítez González, Notarios Públicos Ciento Veinticuatro y Ciento Treinta y Seis respectivamente, con residencia en la Ciudad de Metepec, Estado de México, convienen en suplirse recíprocamente en sus ausencias temporales de conformidad a lo establecido por los artículos veintitrés y veinticuatro de la Ley del Notariado del Estado de México.

SEGUNDA.- En el desempeño de sus funciones como suplentes, los Notarios firmantes tendrán las facultades y obligaciones que señalan la Ley del Notariado del Estado de México, el Reglamento de la misma y las demás disposiciones legales aplicables a la función Notarial.

TERCERA.- Los Notarios firmantes están de acuerdo en que el presente convenio tendrá una duración indefinida en tanto no se celebre otro en contrario por los mismos, o alguno de ellos cese en su calidad de Notario Público con residencia en Metepec, Estado de México.

CUARTA.- El presente convenio deberá registrarse y publicarse de conformidad a lo que establece el artículo veintiséis de la Ley del Notariado del Estado de México.

QUINTA.- Ambos Notarios están de acuerdo, en que el presente convenio se referirá única y exclusivamente al desempeño de la función notarial, sin que el Notario suplente deba tomar a su cargo responsabilidades de carácter pecuniario del Notario en suplencia, lo anterior de conformidad a lo que establece el artículo 30 de la Ley del Notariado del Estado de México.

Metepec, Estado de México, a los cinco días del mes de octubre del año 2016.

**El Notario Público No. 124 del
Estado de México con
Residencia en Metepec
Lic. Juan Alberto Martínez Amigón
(Rúbrica).**

**El Notario Público No. 136 del
Estado de México con
Residencia en Metepec
Lic. Víctor Humberto Benítez González
(Rúbrica).**

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: HERMELINDA ZAMORA ESCOBAR.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha catorce de junio del año dos mil dieciséis, dictado en el expediente 766/2015, que se tramita en este Juzgado, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR, promovido por JOSÉ LUIS SERRANO GONZÁLEZ en contra de HERMELINDA ZAMORA ESCOBAR de quien solicita las siguientes prestaciones:

I.- La declaración Judicial de terminación de la relación de concubinato que sostuvimos ...; II.-...La declaración judicial de que los siguientes bienes a) El inmueble consistente en el terreno de labor conocido con el nombre de EL CALVARIO, ubicado en el pueblo de Santa Ana Tlapaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México.. b) Inmueble ubicado en avenida Salvador Díaz Mirón, número 709, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, en Toluca, México, forman parte de los bienes y/o derechos adquiridos por el ocursoante y al demandada durante el lapso de tiempo en que convivimos y cohabitamos en concubinato... III.- La disolución y liquidación de los bienes y/o derechos que describo en la prestación inmediata anterior, por haber sido adquiridos por el suscrito JOSÉ LUIS SERRANO GONZÁLEZ y la señora HERMELINDA ZAMORA ESCOBAR, durante el lapso de tiempo en que convivimos y cohabitamos en concubinato...; IV.- El pago de cincuenta por ciento de los frutos Civiles, que ha obtenido la demandada y que ha dejado de participarme, desde el mes de enero de dos mil trece, respecto de las pensiones rentísticas que ha percibido por concepto de haber otorgado en arrendamiento los dos bienes inmuebles motivos de esta demanda al señor ALEJANDRO TREJO SOLIS... V.- El pago de los gastos y costas judiciales que se originan con motivo de la tramitación del presente juicio.

Lo anterior, basado en los siguientes hechos: Que a principios del mes de septiembre de dos mil tres conocí personalmente a la demandada, en un gimnasio deportivo que entonces se denominada "COACH"... a partir de la citada fecha en que conocí personalmente a la demandada, empezamos a convivir de manera continua y habitual, para así, iniciar, posteriormente una relación sentimental de noviazgo, la cual mantuvimos durante la última semana de septiembre hasta al día treinta y uno del mes de octubre del 2003. Posteriormente el día uno del mes de noviembre de 2003, expresamente decidimos iniciar juntos una relación de concubinato, lo cual establecimos como domicilio donde cohabitamos como concubino, CALLE RAFAEL BARBOSA NUMERO 9, DEL FRACCIONAMIENTO LAS HACIENDAS, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO... cuando iniciamos dicha relación, la señora HERMELINDA ZAMORA ESCOBAR, laboraba para la empresa denominada AUTO TRANSPORTES COLÓN NACIONAL, lo que le motivaba a obtener ingresos económicos; y que el ocursoante JOSÉ LUIS SERRANO GONZALEZ me dedicaba laboralmente a la organización de eventos sociales y espectáculos públicos, así como a la compra venta de automóviles usados.

El día siete del mes de julio de 2005 y durante la vigencia de nuestro concubinato, adquirimos mutuamente de la señora BRAULIA MANUELA SÁNCHEZ GARCÍA también conocida como BRAULIA SÁNCHEZ JASSO MARCIAL, el bien inmueble de labor conocido con el nombre de "EL CALVARIO", el ubicado

en PUEBLO DE SANTA ANA TLAPALTITLAN, EN TOLUCA, MÉXICO... para efecto de edificar en dicho predio inicialmente un auto lavado y posteriormente un salón de fiestas y eventos sociales... El día siete de julio de 2005, por la confianza y sentimiento que tenía hacia con la demandada Hermelinda Zamora Escobar, acordamos mutuamente que fuera ella la que celebrara en su carácter de compradora, con la señora BRAULIA MANUELA SÁNCHEZ, con el consentimiento de su cónyuge DEMETRIO JASSO MARCIAL, en su carácter de vendedora, contrato público de compraventa con reserva de dominio del bien inmueble antes señalado, ante la fe del Notario Público, MARIO LABERTO MAYA SCHUSTER.. el día siete de julio de 2005, nuestra enajénate BRAULIA MANUELA SÁNCHEZ GARCÍA, nos entregó la posesión material del precipitado inmueble.. a finales del mes de agosto de 2005 y durante la vigencia de la relación de concubinato empezó a funcionar dicho auto lavado y en el mes de septiembre de 2007, inicio su funcionamiento referido salón de fiestas...la hoy demanda se dedicado a la administración y el ocursoante desempeñaba funciones operativas, teniendo ambos el carácter de socios... día veintiocho de septiembre 2009 inicio en mi contra y sin mi conocimiento, el acta circunstanciada número TOL/AC/III/1854/2009, radicada ante la Agencia del ministerio Público Central 4, por el supuesto de delito de robo cometido por el ocursoante.. Así mismo el auto de catorce de junio del año dos mil dieciséis, establece: Visto el escrito presentado por el LICENCIADO FELIPE SÁNCHEZ CASTILLO, en atención al estado procesal que guarda el presente asunto, con fundamento en los artículos 1.134,1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que ya se han girado los oficios a las autoridades correspondientes, para efecto de que se investigara el domicilio actual de la demandada, sin que haya obtenido domicilio alguno; en consecuencia, en términos del último precepto legal invocado, EMPLÁCESE A LA DEMANDADA HERMELINDA ZAMORA ESCOBAR, POR MEDIO DE EDICTOS, que deberán contener una relación sucinta de la demanda y los cuales se publicarán por TRES VECES, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiendo el Secretario además fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.-Se expide en la Ciudad de Metepec, México a los 22 días de junio de enero del 2016.---DOY FE.---- Edicto que se publica en términos de auto de 14 de junio de dos mil dieciséis 2016---DOY FE---SECRETARIO, LIC. GRICELDA GÓMEZ ARAUJO.-RÚBRICA.

4416.-3, 12 y 21 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T OEMPLAZAMIENTO A: RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO,
SOCIEDAD ANÓNIMA.

En el expediente 146/2016, JUAN GABRIEL HERRERA CRUZ, apoderado de MA. ISABEL DE LOS DOLORES RICO NAVA, a quien también se identifica con el nombre de casada MA. ISABEL DE LOS DOLORES RICO DE MARINA y de su señor esposo JACINTO DAVID MARINA CORTES también identificado y conocido como JACINTO MARINA CORTES, promueve Juicio Ordinario Civil, en contra de RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, SOCIEDAD ANONIMA, a quien le

demanda las siguientes prestaciones: A).- El cumplimiento de contrato de compraventa, celebrado el quince de agosto de mil novecientos ochenta y seis, entre RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de vendedora y MA. ISABEL DE LOS DOLORES RICO NAVA, a quien también se identifica con el nombre de casada MA. ISABEL DE LOS DOLORES RICO DE MARINA y de su señor esposo JACINTO DAVID MARINA CORTES también identificado y conocido como JACINTO MARINA CORTES, como compradores, respecto de la fracción de terreno y construcción identificado como Lote Número 2-A, de la Manzana Número nueve, Fraccionamiento R. Bosques del Lago, Sección 03 en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, actualmente identificado como Sector tres, Manzana nueve, Lote 2 – A, Calle Bosques de Bohemia número nueve, número treinta y seis, Fraccionamiento Residencial Bosques del Lago, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. B).- El otorgamiento y firma de escritura del contrato de compraventa en mérito, para efecto de que el representante de RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, SOCIEDAD ANONIMA comparezca con MA. ISABEL DE LOS DOLORES RICO NAVA o MA. ISABEL DE LOS DOLORES RICO DE MARINA y JACINTO DAVID MARINA CORTES O JACINTO MARINA CORTES, ante Notario Público que se designe, para la formalización de dicho acto jurídico, ya que del contrato de marras, en su Clausula Quita, se convino la formalización del mismo, y para el caso de no comparecer la demandada su usía firme en su rebeldía. C).- Hecho lo anterior, se ordene la inscripción correspondiente ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor de los actores. D).- El pago de gastos y costas que el juicio origine.; lo anterior, basándose en los siguientes hechos, que en lo sustancial refieren: 1 y 2.- El quince de agosto de mil novecientos ochenta y seis, celebraron contrato de compraventa, RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de vendedora y MA. ISABEL DE LOS DOLORES RICO NAVA, o MA. ISABEL DE LOS DOLORES RICO DE MARINA y JACINTO DAVID MARINA CORTES o JACINTO MARINA CORTES, como compradores, respecto de la fracción de terreno y construcción identificado como Lote Número 2-A, de la Manzana Número nueve, Fraccionamiento R. Bosques del Lago, Sección 03 en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, actualmente identificado como Sector tres, Manzana nueve, Lote 2-A, Calle Bosques de Bohemia número nueve, número treinta y seis, Fraccionamiento Residencial Bosques del Lago, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: "superficie aproximada de 452.52... NOTA: LA SUPERFICIE 53.13 CORRESPONDE AL INDIVISO QUE SUMADO A LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DE LA SUPERFICIE TOTAL DE 452.42 M2. AL NORTE en 10.00 mts. con BOSQUES DE BOHEMIA 9 AL SUR: en 9.99 mts. Con lote 2-B AL ORIENTE en 33.89 y 6.00 mts. Con Lote 2-B Y AREA VERDE COMUN AL PONIENTE en 40.00 mts. con LOTE 2. 3 y 5.- En las Cláusulas Segunda y Cuarta, del contrato de compraventa descrito, se pacto como precio del inmueble \$3'325,287.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHETA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue saldada por el hoy actor, quedando solo pendiente los gastos de escrituración, compraventas, impuestos, derechos, contribuciones y demás accesorios, a costa de los compradores, tal y como se pactó en la Cláusula Décima Primera; conviniendo las partes como lugar de pago, las oficinas de RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, SOCIEDAD ANONIMA, ubicada en "BLVD: MANUEL AVILA CAMACHO NO. 40 PLANTA BAJA, AUCALPAN, ESTADO DE MEXICO..." 6.- La forma en que fue cubierta la contraprestación, fue realizada en siete exhibiciones a través de la constructora Proyecciones Residenciales e Industriales, Sociedad Anónima filial y mediadora mercantil de la demandada, la cual se encontraba a cargo de la construcción del bien, haciendo mención que los pagos y fechas en que fueron realizados se formalizaron a través de un contrato preliminar de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y seis entre los actores y la mediadora mercantil; mismos que se realizaron de la siguiente manera: un pago inicial de

\$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.), el veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y seis, cantidad que se realizó en dos exhibiciones, mediante cheques "947506" y "9104404", por \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y \$200,000.00 (DOSCIETOS MIL PESOS 00/100 M.N.), respectivamente, seis pagos de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y uno de \$325,287.00 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.). 7.- Cubierto el pago pactado, el tres de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, los hoy actores fueron notificados por la mediadora mercantil Proyecciones Residenciales e Industriales Sociedad Anónima, para presentarse al día siguiente en las oficinas de la demandada Residencial Bosques del Lago Sociedad Anónima, ubicadas en Boulevard Manuel Ávila Camacho número 40-10 piso Naucalpan de Juárez, Estado de México, para la firma y consolidación del contrato de compraventa sobre el inmueble conformado por la fracción de terreno y construcción identificado como Lote Número 2-A, de la Manzana número 9, Fraccionamiento R. Bosques del Lago, Sección 03 en Cuautitlán Izcalli, Estado de México; es preciso mencionar que si bien es cierto el contrato de compraventa es de quince de agosto de mil novecientos ochenta y seis, no menos cierto es, que el mismo fue suscrito por los actores hasta el cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, es decir, veinte días después. 8.- De la cláusula Quinta del contrato citado, los contratantes convinieron que dicho acto jurídico se formalizaría en escritura pública, ante el Notario que designe la vendedora, una vez realizado los pagos convenidos, cubriendo de igual modo el comprador los gastos de escrituración y registro, disponiendo de un plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente a aquel en que venza el último pago o en la fecha que se liquide la operación, constriñendo que a partir de que fue cubierto el pago correspondiente, la hoy demandada ha sido omisa en precisar o fijar ante que Notario Público se formalizaría la escritura atinente. 9.- Es el caso, que con independencia de lo anterior, MA. ISABEL DE LOS DOLORES RICO NAVA o MA. ISABEL DE LOS DOLORES RICO DE MARINA y JACINTO DAVID MARINA CORTES también conocido como JACINTO MARINA CORTES, iniciaron las gestiones necesarias para la regularización del inmueble, de tal forma, que el quince de agosto de mil novecientos noventa y seis, obtuvieron por parte del gobierno estatal la Cédula de Declaración Predial, en el cual se hace constatar los datos de identificación del predio, así como su ubicación, propietario o poseedor y la asignación de la clave catastral respectiva. 10.- En los años 2000 y 2001, fueron tramitados ante el gobierno municipal de Cuautitlán Izcalli, las manifestaciones de valor catastral con el fin de uniformar el pago de los impuestos correspondientes a dichos años. 11.- El inmueble materia de escrituración, está inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico "00298290" teniendo como propietario a RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, SOCIEDAD ANONIMA. 12.- Finalmente, es el caso, que el demandado ha incumplido con el contrato de compraventa por causas imputables, y a pesar del tiempo transcurrido, se ha abstenido de otorgar y firmar ante Notario Público designado, las escrituras públicas de compraventa del inmueble objeto de la operación; razón por la cual se le demanda el otorgamiento y firma de escritura y demás prestaciones.

Mediante proveído de dos de septiembre de dos mil dieciséis, el Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además de lo anterior, el secretario deberá fijar en la puerta de este recinto judicial, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece la demandad por apoderados o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone en numeral 2.119 del Código de

Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

Dado en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los doce días del mes de septiembre de dos mil dieciséis; la Maestra en Derecho Civil ALICIA ZANABRIA CALIXTO, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto.- DOY FE.

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D.C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.- RÚBRICA.

4393.- 3, 12 y 21 octubre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

Se hace saber que en el expediente número 460/2015, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por RAMÓN ESTRELLA TOVAR, en contra de VICENTA ÁVILA DE GARCÍA Y GLORIA SOSA FLORES, el Juez del conocimiento por auto de fecha once de julio de dos mil dieciséis, ordenó emplazar por medio de edictos a la codemandada VICENTA ÁVILA DE GARCÍA que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el Juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles: Relación sucinta de la demanda: A).- La prescripción Positiva por Usucapión a favor del suscrito, respecto de una fracción del predio denominado Cerro Colorado, en términos de la Ex Hacienda de Jesús del Monte, Huixquilucan, Estado de México, fracción que es conocida como Cerrada Palo Solo, Lote Tres, Colonia Federal Burocrática, Municipio de Huixquilucan Estado de México. B).- la declaración judicial que soy legítimo propietario de dicho inmueble. C).- que la sentencia que se dicte me sirva de título de propiedad del citado inmueble. D).- la cancelación de la inscripción registral de dicho inmueble a favor de VICENTA ÁVILA DE GARCÍA y la inscripción del mismo a mi favor. HECHOS. En fecha quince de agosto de mil novecientos noventa y dos, adquirí el inmueble ubicado en la fracción del predio denominado Cerro Colorado, en términos de la Ex Hacienda de Jesús del Monte, Huixquilucan, Estado de México, fracción que es conocida como Cerrada Palo Solo, Lote Tres, Colonia Federal Burocrática, Municipio de Huixquilucan Estado de México, C.P. 52777, mediante contrato privado de compraventa con GLORIA SOSA FLORES, en su carácter de vendedora; la fracción de terreno antes referida cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.00 metros y colinda con cerrada de Palo solo, AL SUR: 7.00 metros y colinda con la Sra. Natalia Requejo Jiménez, AL ORIENTE: 18.61 metros y colinda con el Sr. Teodoro Moran Peralta, AL PONIENTE: 18.94 metros y colinda con la Sra. Juana Fuentes Rangel. Teniendo una superficie total de 132.58 metros (ciento treinta y dos metros con cincuenta y ocho centímetros), aclara que la fracción se

encuentra dentro de la superficie total de 437,429 129 metros cuadrados que abarca el predio denominado. El Palo Solo y Cerro Colorado, ubicado en términos de la Ex Hacienda de Jesús del Monte, el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Naucalpan Correspondiente al Municipio de Huixquilucan, Estado de México, bajo los siguientes datos: Folio Real Electrónico Número 00006241, Partida 602-603, Volumen 1093, del Libro Primero, sección Primera, de fecha 27 de mayo de 1992, a nombre de VICENTA ÁVILA DE GARCÍA. Al realizar la búsqueda y solicitar las constancias registrales señaladas me percaté que en el Instituto de la Función Registral aparece como propietaria la señora VICENTA ÁVILA DE GARCÍA y no la señora GLORIA SOSA FLORES, quien fue la que me vendió, razón por la cual en esta acción se demanda igualmente a la titular registral. Desde el día quince de agosto de 1992, el suscrito me encuentro en posesión física, jurídica y material del predio descrito en los hechos anteriores, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario, toda vez que en fecha indicada la señora GLORIA SOSA FLORES me vendió el inmueble en cita en presencia de testigos entregándome la posesión física, jurídica y material del mismo, por haber cubierto la totalidad del precio de venta, por lo que al haber efectuado el pago total de la cantidad convenida para la venta, demuestro con ello que mi adquisición fue de buena fe.-Huixquilucan, México, dieciséis de agosto de dos mil dieciséis. DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 11 de julio de 2016.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe Ménez Vázquez.-Rúbrica.

4409.-3, 12 y 21 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A: JORGE ENRIQUE GARCIA
MONTES DE OCA.**

Se hace de su conocimiento que bajo el número de expediente 92/2014, PEDRO BECK ROJAS y MARIANA FLORES MÁRQUEZ, por su propio derecho, promueven Juicio Ordinario Civil, demandando de JORGE ENRIQUE GARCIA MONTES DE OCA; ELSA ARIADNA ORDOÑEZ GONZALEZ; SERGIO MIGUEL ARANZOLA MATHEU; NOTARIO PÚBLICO DIECISIETE DE ACAPULCO GUERRERO, Licenciado ANTONIO DIAZ MALDONADO; NOTARIO PÚBLICO TRES DE TLALNEPANTLA, MÉXICO, Licenciada RITA RAQUEL SALGADO; y al INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO DE TLALNEPANTLA, MÉXICO, las prestaciones que refiere en su escrito inicial de demanda, que en lo substancial establecen lo siguiente: La nulidad de las escrituras públicas número 32,413 (TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE), Volumen seiscientos sesenta y cuatro, ante la fe de la Notario Público número tres, con residencia en Tlalnepantla, Estado de México, Licenciada RITA RAQUEL SALGADO TENORIO, de fecha dieciocho de abril de dos mil seis, que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Dominio, Limitado e irrevocable, sobre el lote tres mil trescientos diecinueve, Manzana trescientos sesenta y uno, de la Segunda Zona, perteneciente al Ex Ejido de Santa María Ticoman, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, otorgado por PEDRO BECK ROJAS y MARIANA FLORES MÁRQUEZ, a favor de JORGE ENRIQUE GARCÍA MONTES DE OCA; así como la 1,695 (MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO), pasada ante la fe del Notario Público número diecisiete, del Distrito Judicial de Tabares, en la ciudad de Acapulco, Estado de Guerrero, de fecha veintiuno de mayo de dos mil siete, que contiene la compraventa celebrada por JORGE ENRIQUE GARCÍA MONTES DE OCA,

como apoderado para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Dominio de PEDRO BECK ROJAS y MARIANA FLORES MÁRQUEZ, y en calidad de vendedor, y por otra, SERGIO MIGUEL RAFAEL ARANZOLA MATHEU, en su carácter de comprador, respecto del inmueble antes indicado, escritura que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Tlalnepantla, Estado de México, bajo la Partida cuatrocientos once, del volumen quinientos treinta y cinco, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintiséis de enero del año mil novecientos ochenta y tres a favor de los actores, misma respecto de la cual, la parte actora reclama su cancelación; y a consecuencia de ello, se inscriba a favor del actor PEDRO BECK ROJAS, el inmueble multicitado; así mismo, reclama la restitución o entrega legal y material de la propiedad y posesión a los actores PEDRO BECK ROJAS y MARIANA FLORES MÁRQUEZ, del lote tres mil trescientos diecinueve, Manzana trescientos sesenta y uno, de la Segunda Zona, perteneciente al Ex Ejido de Santa María Ticoman, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Tlalnepantla, Estado de México, bajo la Partida cuatrocientos once, del volumen quinientos treinta y cinco, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintiséis de enero del año mil novecientos ochenta y tres; e igualmente la parte actora reclama de los codemandados, el pago de los daños y perjuicios que resulten, determinados por prueba pericial, causados por el ilegal otorgamiento del poder y el contrato de compraventa cuya nulidad se demanda por falta absoluta de consentimiento por parte de los actores; así como el pago de costas judiciales. Prestaciones que se basan en los siguientes hechos, que en lo sustancial refieren lo siguiente: 1.- En fecha cuatro de febrero de dos mil seis, FLORENCIO PÉREZ RIVERA, informó a los coactores, que el edificio de la Compañía Molinera Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable, lo estaban demoliendo, por si era de interés del suscrito, algunas viguetas de acero, y que ahí podía entrevistarme con JORGE ENRIQUE GARCÍA MONTES DE OCA. 2.- En la misma fecha, en compañía de JUAN BECK FLORES, hijo de los actores, y FLORENCIO PÉREZ RIVERA, se acudió al lugar antes señalado, entrevistándonos con ALEJANDRO GARCÍA ORDOÑEZ, quien manifestó que una vez que demuela el edificio le vendo la viguetas, apártelas con un adelanto, por lo que en el acto, se le pagó \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y con posterioridad dos pagos más, por las cantidades de \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) y \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), en fechas once y veintidós de febrero del año dos mil seis, por dichas viguetas, como se acredita con los recibos exhibidos en copia fotostática, en el escrito de demanda, ya que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, la actora se encuentra imposibilitada para exhibirlos en original, en razón, a que los mismos obran en la Causa Penal 236/2010-2, relativo al delito de USO DE DOCUMENTO FALSO en agravio de LA FE PUBLICA, promovido por los suscritos, en contra de JORGE ENRIQUE GARCÍA MONTES DE OCA, llevado a cabo, en el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, y no obstante de que solicito copia certificada de esos documentos, me fue negada por sigilo judicial, como se acredita con la solicitud que se anexa, por lo que se solicita, se requiera al Juez Primero Penal de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, para que remita dichas copias certificadas de los documentos aludidos. 3.- El veinticuatro de febrero de dos mil seis, de nueva cuenta se acudió al lugar de la demolición, y como ALEJANDRO GARCÍA ORDOÑEZ inspiró a los actores confianza, se le dijo que los actores tienen un terreno identificado como lote tres mil trescientos diecinueve A, Manzana trescientos sesenta y uno, de la Segunda Zona, perteneciente al Ex Ejido de Santa María Ticomán, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, y que queríamos construir unos departamentos para la familia y otros para venderlos, por lo que el Señor ALEJANDRO GARCÍA ORDOÑEZ, nos dijo que le iba a platicar a su padre JORGE ENRIQUE GARCÍA MONTES DE OCA. 4.- En escritura pública número mil doscientos cincuenta y tres, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos setenta y

ocho, pasa ante la fe del Notario Público diecisiete del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, Licenciado ANTONIO FRANCOZ RIGALT, consta el contrato de compraventa que PEDRO BECK ROJAS, celebró como comprador y el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la tierra (CORETT) en calidad de. vendedor, respecto al inmueble consistente en el lote tres mil trescientos diecinueve A, Manzana trescientos sesenta y uno, de la Segunda Zona, perteneciente al Ex Ejido de Santa María Ticomán, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie de terreno de 428m² (CUATROCIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS), y las siguientes medidas y colindancias: " ... AL NOROESTE, TRECE METROS SETENTA Y CINCO CENTIMETROS CON CALLE EXCURSIONISTAS CRUZ DE LORENA; AL SUROESTE, CATORCE METROS CON LOTE TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y. NUEVE A; AL SURESTE, TRINTA METROS NOVENTA Y CINCO CENTIMETROS CON LOTE TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA A; AL NOROESTA, TREINTA METRDS OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS CON CALLE SIN NOMBRE, inscrito a nombre de PEDRO BECK ROJAS en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida cuatrocientos once, del volumen quinientos treinta y cinco, Libro Primero, Sección Primera, el 26 de enero de 1983...", inmueble que tiene la actora la posesión legal y material desde el nueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, de manera pública, continua, ininterrumpida y a título de dueño. 5.- El ocho de marzo de dos mil seis, el suscrito, JUAN BECK FLORES, FLORENCIO PÉREZ RIVERA Y JORGE ENRIQUE GARCÍA MONTES DE OCA fuimos al preciado lote, y en el acto, este último me manifestó que el negocio es viable, y que necesitaba ver que los documentos del terreno estén en regla en el Registro Público de la Propiedad, que el mismo invertiría dinero, y que no quería correr riesgos. 6.- El once de marzo de dos mil seis, JORGE ENRIQUE GARCÍA MONTES DE OCA, manifestó a los actores, así como a JUAN BECK FLORES y SUGHEIL MAYUMI RIOU SÁNCHEZ, que ya conoció el terreno indicado con antelación, y el cual es óptimo para construir departamentos y ponerlos a la venta, pero para poder llevar ese tipo de negocios, debíamos los suscritos firmar un contrato de asociación en participación en donde se estipula claramente las condiciones de esa sociedad; documento que se anexa a la demanda en copia simple, ya que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, la actora se encuentra imposibilitada para exhibirlo en original, en razón, a que el mismo obra en la Causa Penal 236/2010-2, relativo al delito de USO DE DOCUMENTO FALSO en agravio de LA FE PUBLICA, promovido por los suscritos, en contra de JORGE ENRIQUE GARCÍA MONTES DE OCA, llevado a cabo, en el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, y no obstante de que solicité copia certificada de ese documento, me fue negada por sigilo judicial, como se acredita con la solicitud que se anexa, por lo que se solicita, se requiera al Juez Primero Penal de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, para que remita dicha copia certificada; en el que se estipula que el actor aportaría el terreno y JORGE ENRIQUE GARCÍA MONTES DE OCA, los recursos económicos para construir los departamentos, y que su producto, sería repartida al cincuenta por ciento, cada uno sacando sus gastos, y el suscrito, el importe del terreno; agregando JORGE ENRIQUE MONTES DE OCA, que tenía que verificar personalmente que el terreno esté a nombre del actor, por lo que necesitaba que firmara un poder a mi favor, y que él tenía la obligación de informarnos de la obtención de dichos permisos, a lo que le contesté, que si todo va a ser legal, yo le entrego el poder para que haga los trámites necesarios para la construcción de los departamentos, a lo que en seguida preguntó que si era casado, respondiendo que sí, con MARIANA FLORES MÁRQUEZ, por lo que en seguida JORGE ENRIQUE GARCÍA MONTES DE OCA me dijo que también era necesario que mi esposa firmara el poder, necesitando de igual manera una copia de las escrituras del terreno, y ante ello, respondí: "haremos lo necesario para que el negocio funcione, tenga copia de la escritura pública número 1253, de fecha 9 de diciembre de 1978,

otorgada ante la fe Lic. Antonio Francoz Rigalt, notario público número 17 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México...”, respecto del terreno en el que se construiría los departamentos. Durante la reunión, le comenté que yo conocía a una persona de nombre JESÚS GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, que había trabajado en el Municipio de Tlalnepantla, y que podía ayudarnos a sacar los trámites que se requirieran. 7.- Posteriormente, vía telefónica, le comenté a JESÚS GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, quien trabajaba para la Notaría Pública número tres, de Tlalnepantla, Estado de México, y de la cual es Titular la Licencia RITA RAQUEL SALGADO TENORIO, que JORGE ENRIQUE GARCÍA MONTES DE OCA y el ahora actor, celebraríamos un contrato de asociación, por lo que necesito firmarle un poder en unión de mi esposa, por lo que le ruego que elabore el contrato y poder, sobre el lote tres mil trescientos diecinueve A, Manzana trescientos sesenta y uno, de la Segunda Zona, perteneciente al Ex Ejido de Santa María Ticomán, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, y construcción en el existente, con el cual el ASOCIANTE mediante ese poder podrá tramitar los permisos para demoler y emparejar el inmueble objeto del contrato de sociedad, a lo que respondió JESÚS GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, que nos ayudaría en todo lo necesario. 8.- En fecha dieciocho de abril de dos mil seis, JORGE ENRIQUE GARCÍA MONTES DE OCA, se constituyó en el domicilio del ahora actor, para indicarme que tenía todo arreglado para empezar a construir, pero que era necesario y urgente la firma del poder, y que ya había hablado con JESÚS GONZÁLEZ FERNÁNDEZ para que preparara el mismo, en la Notaría donde el labora, lugar en donde nos estaban esperando, por lo que acudí en compañía de mi cónyuge, y de mi hijo JUAN BECK FLORES, así como de FLORENCIO PÉREZ RIVERA, a dicha Notaría, en donde JESÚS GONZÁLEZ FERNÁNDEZ nos explicó que el poder que vamos a firmar, es únicamente para que JORGE ENRIQUE GARCÍA MONTES DE OCA, obtenga los permisos necesarios para la construcción de los departamentos ante autoridades y que el mismo tiene la obligación de informarle de la obtención de dichos permisos, insistiendo JESÚS GONZÁLEZ FERNÁNDEZ que todo está en orden, por lo que no debía preocuparme, y tuviera confianza en él, a lo que le pregunté a JORGE ENRIQUE GARCÍA MONTES DE OCA, que ¿Cuándo firmamos el contrato de asociación?, respondiendo dicha persona que eso lo arreglaríamos después, que lo importante era ese poder, urge hacer los trámites, por lo que los suscritos, firmamos el poder, desconociendo su contenido verdadero, otorgado en la notaría en comento, en la que JESÚS GONZÁLEZ FERNÁNDEZ nos leyó el contrato de asociación, pero se firmó ignorando su contenido, absteniéndose JORGE ENRIQUE GARCÍA MONTES DE OCA y JESÚS GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, de explicarnos su alcance legal, haciendo de su conocimiento a su señoría, que la Titular de esa Notaría Licencia RITA RAQUEL SALGADO TENORIO no se encontraba presente, tal y como se demuestra con la declaración del Licenciado ROSENDO GORDILLO GÓMEZ, empleado de dicha notaría, contenida en la averiguación previa TLA/III/3081/07, número económico 252/07-06, que se anexa a la demanda en copia certificada. 9.- En la misma fecha, de nueva cuenta acudió a mi domicilio JORGE ENRIQUE GARCÍA MONTES DE OCA, para la firma del contrato de asociación, manifestando el suscrito que ya nos leyeron el contrato de asociación en participación con detenimiento, y no me parece justo que mi terreno se de en garantía, para obtener un crédito en el banco, ya que me había dicho que contaba con los recursos económicos para construir, a lo que me respondió que se puede modificar el contrato después regreso con otro, pero nunca volvió, y por tanto no firmamos el contrato. 10.- Es el caso de que transcurrió más de nueve meses desde que firme el poder, y como no tenía ninguna respuesta de JORGE ENRIQUE GARCÍA MONTES DE OCA, a pesar de que insistí en reiteradas veces para comunicarle con él, le pedí a JESÚS GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, que revocara el poder antes descrito; toda vez, que no se ha firmado el contrato de asociación en partición, contestándome el mismo, sí yo me encargo, mas sin embargo transcurrieron otros tres meses, sin que se realizara dicha revocación, y hasta la fecha no se ha llevado a cabo. 11.- El

veintidós de mayo de dos mil siete acudió SERGIO MIGUEL RAFAEL ARANZOLA MATHEU a mi terreno ubicado en el lote tres mil trescientos diecinueve A, Manzana trescientos sesenta y uno, de la Segunda Zona, perteneciente al Ex Ejido de Santa María Ticomán, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con la intención de tomar posesión, diciendo ser el dueño de la propiedad, y en el que JORGE ENRIQUE GARCÍA MONTES DE OCA iba a construir los departamentos en sociedad con PEDRO BECK ROJAS; sin embargo no pudo entrar ya que el inmueble esta cerrado con candados, al salir el suscrito, me enteré que SERGIO MIGUEL RAFAEL ARANZOLA MATHEU acudió a mi terreno por el dicho de un vecino del lugar que por teléfono me proporcionó ese nombre y esas intenciones. 12. El veinticuatro de mayo de dos mil siete, vía telefónica, JESUS GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, hizo de mi conocimiento, que en fecha quince de mayo de dos mil siete, el Licenciado ANTONIO GARCIA MALDONADO, Notario Público diecisiete de Acapulco, en el Estado de Guerrero, solicitó al Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, un certificado de libertad de gravámenes, con efectos de aviso definitivo, ya que JORGE ENRIQUE GARCÍA MONTES DE OCA y SERGIO MIGUEL RAFAEL ARANZOLA MATHEU, habían firmado un contrato de compraventa de mi terreno, mediante el poder que fue firmado, con el cual, JORGE ENRIQUE GARCÍA MONTES DE OCA, podía vender el terreno a quien el quisiera, contestándole que dicho poder otorgado, era solo para que obtuviera los permisos de construcción, sin embargo JESÚS GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, manifestó que el ese poder, se otorgó con carácter irrevocable, para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, limitado al terreno, explicándome que el concepto de dominio, quería decir, que JORGE ENRIQUE GARCÍA MONTES DE OCA, podían vender mi terreno en cualquier momento, por lo que. nuevamente le pedí a JESÚS GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, una copia del poder, a lo que me indicó que pasara a recogerla el veinticinco de mayo de dos mil siete, a la Notaría número tres del Estado de México, y ante mi inconformidad, el mismo dijo que habían abusado de mi confianza. 13.- Con fecha veinticinco de mayo de dos mil siete, el suscrito acudí a la Notaría antes señalada, para recoger el poder que se pretende nulificar, el cual se encuentra contenido en las copias certificadas de la Averiguación Previa número TLA/II/7302/2006, ECO. 252/07, y fue hasta ese momento en verifique el dicho de JESÚS GONZÁLEZ, a lo que me di cuenta que JORGE ENRIQUE GARCÍA MONTES DE OCA, se aprovechó desde un inicio de la necesidad que tengo, obteniendo con ello lucros ilícitos, como son, la venta del terreno, quedándose con la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que le fue pagada por la compra de las viguetas. Teniendo conocimiento de los hechos antes referidos, JUAN BECK FLORES y SUGHEIL MAYUMI RIOU SÁNCHEZ. 14.- En la escritura pública número mil seiscientos noventa y cinco, de fecha veintiuno de mayo de dos mil siete, el Licenciado ANTONIO GARCÍA MALDONADO, Notario Público número diecisiete, del Distrito Judicial de Tabares, en Acapulco, del Estado de Guerrero, hace constar el contrato de compraventa celebrado por poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, limitado e irrevocable, otorgado por los actores PEDRO BECK ROJAS y MARIANA FLORES MÁRQUEZ, a favor de JORGE ENRIQUE GARCÍA MONTES DE OCA, como vendedor y SERGIO MIGUEL RAFAEL ARANZOLA MATHEU, como comprador, del lote tres mil trescientos diecinueve A, Manzana trescientos sesenta y uno, de la Segunda Zona, perteneciente al Ex Ejido de Santa María Ticomán, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Tlalnepantla, Estado de México, bajo la Partida cuatrocientos once, del volumen quinientos treinta y cinco, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintiséis de enero del año mil novecientos ochenta y tres a favor de los actores, que en copia simple es exhibida, misma que igualmente, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, su original obra en la Causa Penal 236/2010-2, relativo al delito de USO DE DOCUMENTO FALSO en agravio de LA FE PUBLICA, promovido por los suscritos, en contra de

JORGE ENRIQUE GARCIA MONTES DE OCA, llevado a cabo, en el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, que por las mismas razones fue negada por sigilo judicial, como se acredita con la solicitud que se anexa, por lo que se solicita, se requiera al Juez Primero Penal de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, para que remita dicho Testimonio. 15 y 16.- El REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, adscrito a los Municipios de Tlalnepantla y Atizapán del Estado de México, dependiente del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, a pedimento del Licenciado ANTONIO GARCIA MALDONADO, Notario Público diecisiete, del Distrito Judicial de Tabares, en Acapulco, Estado de Guerrero, verificó la inscripción que textualmente dice: "ESCRITURA NÚMERO 1695, DE FECHA 24 DE MAYO DEL 2007, PASADA ANTE LA FE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 17, DE ACAPULCO GUERRERO- AVISO DEFINITIVO NOTARIO 17 ACA GRO ESCRITURA 1695 FECHA 24 DE MAYO- 2007 OPERACIÓN CN FOLIO 17973 FECHA INGR 30-MA YO-2007 VOLANTE 1000000011280 CALIFICADOR JESSAEL HIRAN LABASTIDA REYES-ANALISTA NINGUNO", y en trámite de la inscripción de la escritura número mil seiscientos noventa y cinco, otorgada ante la fe del Notario Público número diecisiete del Distrito Judicial de Tabares Acapulco Guerrero, México, de fecha veintiuno de mayo de dos mil siete, que contiene el contrato de compraventa celebrado por Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, Limitado e Irrevocable, otorgado por los actores PEDRO BECK ROJAS y MARIANA FLORES MÁRQUEZ, a favor de JORGE ENRIQUE GARCÍA MONTES DE OCA, como vendedor y SERGIO MIGUEL RAFAEL ARANZOLA MATHEU, como comprador del lote tres mil trescientos diecinueve A, Manzana trescientos sesenta y uno, de la Segunda Zona, perteneciente al Ex Ejido de Santa María Ticomán, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Tlalnepantla, Estado de México, bajo la Partida cuatrocientos once, del volumen quinientos treinta y cinco, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintiséis de enero del año mil novecientos ochenta y tres a favor de los actores; inscripción que se encuentra suspendida, a petición del Agente del Ministerio público, adscrito a la Mesa Cuatro de Trámite, Departamento de Averiguaciones Previas en Tlalnepantla de Baz, deducido de la Averiguación Previa TLA/III/3081/2006, ECO. 252/07, con forme al certificado de libertad de gravámenes adjunto a la demanda. 17.- SERGIO MIGUEL RAFAEL ARANZOLA MATHEU con la Escritura en mención, obtuvo de ella, la Boleta del impuesto predial, expedida a su favor, en sustitución del legítimo propietario PEDRO BECK ROJAS, respecto del inmueble que de igual manera se ha hecho alusión. 18 y 19.- Con base de engaños, se otorgó poder a JORGE ENRIQUE GARCÍA MONTES DE OCA, transmitiendo con dicho documento, los derechos de propiedad del inmueble antes referido; haciendo creer a los actores, que se otorgaba dicho poder solo para los efectos de obtener los permisos correspondientes, para la construcción de los departamentos ante autoridades, teniendo obligación JORGE ENRIQUE GARCÍA MONTES DE OCA, de informar a los suscritos de la obtención de esos permisos, y contrario a ello, vendió el inmueble sin consentimiento de los actores, usando el poder para un fin distinto del que le fue encomendado, obteniendo un lucro indebido, con engaños producidos desde la fecha en que propuso la constitución de la sociedad, ya que lo hizo a sabiendas que no la iba a constituir ninguna asociación en participación con los denunciados, ni iba a construir nada; lucro indebido que se traduce en la cantidad de \$2'472,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), con forme al avalúo del veinticinco de octubre de dos mil trece, el cual se anexa a la presente. 20.- Por tales circunstancias, el suscrito, presentó denuncia y/o querrela, en contra de JORGE ENRIQUE GARCÍA MONTES DE OCA, SERGIO MIGUEL ARANZOLA MATHEU y JESÚS GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, radicada en la Mesa Cuatro de Trámite, Departamento de Averiguaciones Previas en Tlalnepantla de Baz,

deducido de la Averiguación Previa TLA/III/3081/2007, ECO. 252/07, que con fecha seis de junio de dos mil siete, hace constar que se recibe el escrito, mediante la cual PEDRO BECK ROJAS Y MARIANA FLORES MÁRQUEZ denuncian hechos posiblemente delictuosos, cometidos en agravio de los denunciados, por parte de JORGE ENRIQUE GARCÍA MONTES DE OCA, SERGIO MIGUEL ARANZOLA MATHEU, JESÚS GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, y quienes resulten responsables, por el delito de abuso de confianza. 21, 22, 23 y 24.- Dentro de la Averiguación Previa, antes descrita, JESÚS GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, ROSENDO GORDILLO GÓMEZ y JORGE ENRIQUE GARCÍA MONTES DE OCA, declararon en lo sustancial lo siguiente: El primero de los señalados, declaró que únicamente recomendó en la Notaría con el Licenciado ROSENDO GORDILLO, a PEDRO BECK, porque tenía la necesidad de otorgar un poder, desconociendo el suscrito que poder, y que negocios tenía con JORGE ENRIQUE GARCÍA MONTES DE OCA, ignorando JESÚS GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, el motivo por el cual PEDRO BECK ROJAS pretende involucrarlo, con situaciones falsas e inverosímiles en su denuncia, puesto que no realiza poderes en la Notaría, ya que quien se encarga de realizar los poderes, así como los trámites internos de Notaría, son la personas respectivas, entre ellos, el Licenciado ROSENDO GORDILLO, con quien recomendé a PEDRO BECK, para que realizara el poder que requería; el segundo en mención, declaró que no conocía al Ingeniero JORGE ENRIQUE GARCÍA MONTES DE OCA, agregando que JESÚS GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, nunca le presentó a PEDRO BECK ROJAS, ni nunca le realizó trámite alguno, relacionado con algún acto notarial, así como tampoco le presentaron a JORGE ENRIQUE GARCÍA MONTES DE OCA, insistiendo que nunca pidió dato alguno para tirar alguna escritura pública, respecto del poder para actos de administración y riguroso dominio, relacionado con PEDRO BECK ROJAS, ya que él, no elabora poderes, sino el Licenciado GRISEL PICHARDO, y por otra parte agregó que de acuerdo a las actividades que desempeña JESÚS GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, si podía medir los alcances de un Poder Notarial para actos de administración y dominio, ello a que se desenvuelve en el medio, además de que en intervalos ha laborado en dicha Notaría, durante un año aproximadamente, en diversa diligencia, el poder para pleitos y cobranzas y actos de administración y dominio, a partir del mes de enero y que a la fecha, ya no labora en la misma; además que del expediente "27,807" abierto el once de abril de dos mil seis, se precisa una nota que dice: "se autoriza mil setecientos de cobro para JESÚS GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, con fecha doce de abril de dos mil seis, autorizando el hijo del Notario, de nombre ENRIQUE AGUSTIN MARTINEZ SALGADO", encontrándose digitalizado, el acuse de recibo del testimonio de la escritura treinta y dos mil cuatrocientos trece, por JORGE ENRIQUE GARCÍA MONTES DE OCA, con fecha veintiuno de abril de dos mil seis, asimismo, en el sobre del expediente antes referido, se encuentra agregadas las copias de identificación de los poderdantes, PEDRO BECK ROJAS Y MARIANA FLORES MÁRQUEZ, así como las copias de la escritura donde adquiere la propiedad PEDRO BECK ROJAS, asimismo manifestó que en sistema de cómputo de la Notaría Pública número tres, del Estado de México, en el expediente a que ha hecho alusión, en observaciones se aprecia una nota que dice: "se autoriza mil setecientos de cobro para JESÚS GONZÁLEZ"; encontrándose digitalizado el acuse de recibo del testimonio de la escritura treinta y dos mil cuatrocientos trece, por JORGE ENRIQUE GARCÍA MONTES DE OCA, con fecha veintiuno de abril de dos mil seis; igualmente, con fecha veinticinco de mayo de dos mil siete, PEDRO BECK ROJAS, recibió un segundo testimonio, de la escritura treinta y dos mil cuatrocientos trece, de la que posiblemente BECK ROJAS, no tenía copia de la mencionada, por lo también declara que es posible que haya hablado con PEDRO BECK ROJAS, en tres ocasiones como lo puede ser para el pago de dicho acto, así como en la solicitud del segundo testimonio al igual que la entrega del mismo, agregando que el expediente y testimonio, es responsable la Licenciada GRISEL PICHARDO ÁVILA, quien es

la persona que tenía que haber dado lectura del poder a PEDRO BECK ROJAS Y MARIANA FLORES MÁRQUEZ. En cuanto al tercero de los referidos, el mismo compareció por escrito de fecha veinticuatro de junio de dos mil ocho, declarando lo siguiente: "...RATIFICO EN TODOS Y CADA UNA DE SUS PARTES, RECONOCIENDO COMO MIA LA FIRMA QUE OBRA AL CALCE DEL MISMO, POR HABER SIDO PUESTA DE MI PUÑO Y LETRA Y POR SER LA QUE UTILIZO EN MIS ASUNTOS TANTO PÚBLICOS COMO PRIVADOS." Por otro lado y a preguntas que le formula esta representación social, a la primera ¿Conoce al señor JESÚS GONZÁLEZ FERNÁNDEZ? A lo que contestó que no es su deseo contestar a dicha pregunta; lo anterior en razón de que solicito se agregue a la presente averiguación y cotejo, que se lleve a cabo con su original respecto del recibo por la cantidad de cuatrocientos mil pesos, mediante el cual acredito que PEDRO BECK ROJAS, en fecha veintisiete de marzo de dos mil seis recibió de mi, parte de dicha cantidad, por concepto de la venta del inmueble de su propiedad, que se encuentra ubicado en la Manzana trescientos sesenta y uno guión A, Lote tres mil trescientos diecinueve, guión A, de la Calle Cruz de Lorena, Esquina Exipantla, de la Colonia Lázaro Cárdenas, del Municipio de Tlalnepantla, México, y cantidad que recibió en efectivo, comprometiéndose a que en un período no mayor de quince días, acudiría ante Notario Público a tramitar lo relacionado al traslado de dominio y de la propiedad quedando en pagar el cincuenta por ciento, de lo que se genere de impuestos, apreciándose firmas de PEDRO BECK ROJAS, y dos testigos, adjuntándose al mismo una copia simple de dos identificaciones, correspondientes a PEDRO BECK ROJAS, así como copia del recibo, ya que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, la actora se encuentra imposibilitada para exhibirlos en original, en razón, a que los mismos obran en la Causa Penal 236/2010-2, relativo al delito de USO DE DOCUMENTO FALSO en agravio de LA FE PUBLICA, promovido por los suscritos, en contra de JORGE ENRIQUE GARCÍA MONTES DE OCA, llevado a cabo, en el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, y no obstante de que solicito copia certificada de esos documentos, me fue negada por sigilo judicial, como se acredita con la solicitud que se anexa, por lo que se solicita, se requiera al Juez Primero Penal de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, para que remita dichas copias certificadas de los documentos aludidos; y con lo cual JORGE ENRIQUE GARCÍA MONTES DE OCA, pretendió probar en esa averiguación que en fecha veintisiete de marzo de dos mil seis, PEDRO BECK ROJAS, recibió de su parte dicha cantidad, por concepto de la venta del inmueble de su propiedad, ubicado en la Manzana trescientos sesenta y uno guión A, Lote tres mil trescientos diecinueve, guión A, de la Calle Cruz de Lorena, Esquina Exipantla; de la Colonia Lázaro Cárdenas, del Municipio de Tlalnepantla, México, pero la atribuida al vendedor PEDRO BECK ROJAS es falsa, consecuentemente la obligación contenida en el Poder, se otorga con el carácter de irrevocable, en virtud de que su otorgamiento se hizo como un medio para cumplir una obligación, contraída entre los poderdantes y el apoderado, no existe, y menos vendí el inmueble ubicado en el lote tres mil trescientos diecinueve, Manzana trescientos sesenta y uno, de la Segunda Zona, perteneciente al Ex Ejido de Santa María Ticoman, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, por la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cuando en realidad el inmueble tiene un valor de \$2'472,000.00 (DOS MILLONES CUATROCOENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), como se acredita con el dictamen pericial en Grafoscopia y documentos copia, emitido por DEBORA ALEJANDRA ROMERO SASTRE, así como el emitido por el perito adscrito a la Procuraduría General de la República, Licenciado ABRAHAM MARTÍNEZ VALDEZ, exhibido en copia fóstática, ya que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, la actora se encuentra imposibilitada para exhibirlo en original, por las razones antes indicadas. 25.- A JORGE ENRIQUEZ MONTES DE OCA, así como al comprador SERGIO MIGUEL ARANZOLA MATHEU, del que solo conozco el nombre, nunca les entregue las llaves y menos la posesión o tenencia de mi terreno, que el

suscrito viene poseyendo de manera pública, continua, pacífica, a título de dueño e ininterrumpidamente, como se acredita con la escritura de fecha nueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, exhibida en la denuncia antes señalada. 26.- El siete de octubre de dos mil diez, el Agente del Ministerio Público, adscrito a la Mesa Cuatro de Trámite, Departamento de Averiguaciones Previas en Tlalnepantla de Baz, deducido de la Averiguación Previa TLA/III/3081/2007, ECO. 252/07, remite diligencia (Pliego de Consignación) sin detenido al Juez Penal de Primera Instancia de turno con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, por contraerse a hechos cuyo conocimiento son de su competencia, esa Averiguación Previa, relativa al delito de uso de documento falso o documento falso o alterado cometido en agravio de la fe pública y en contra de JORGE ENRIQUE GARCÍA MONTES DE OCA, que en copia certificada se acompaña. 27.- El cuatro de enero de dos mil once, el Juez Penal de Primera Instancia, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, notifica al Agente del Ministerio Público, en cumplimiento a lo ordenado en la causa penal número 236/2010-2, solicitando, ordene a quien corresponda, proceda a la Búsqueda, Localización y aprehensión de JORGE ENRIQUE GARCÍA MONTES DE OCA, por probable responsabilidad, en la comisión del delito de USO DE DOCUMENTO FALSO EN AGRAVIO DE LA FE PÚBLICA; misma que esta pendiente de ejecutarse, y la cual es exhibida en copia fotostática, ya que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, la actora se encuentra imposibilitada para exhibirla en original, por las razones multicitadas. 28.- Por lo anteriormente expuesto, el suscrito acude a éste Juzgado, para efectos de que se anule el poder otorgado a JORGE ENRIQUE GARCIA MONTES DE OCA, ya que mediante engaños se hizo creer al ahora actor, que se estaba firmando un contrato de asociación, cuando en realidad fuimos inducidos a firmar un poder para actor de administración y dominio; así como también, se anule la escritura 1,695 (MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO), pasada ante la fe del Notario Público número diecisiete, del Distrito Judicial de Tabares, en la ciudad de Acapulco, Estado de Guerrero, de fecha veintiuno de mayo de dos mil siete, que contiene la compraventa celebrada por JORGE ENRIQUE GARCÍA MONTES DE OCA, como apoderado para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Dominio de PEDRO BECK ROJAS y MARIANA FLORES MÁRQUEZ, y en calidad de vendedor, y por otra, SERGIO MIGUEL RAFAEL ARANZOLA MATHEU, en su carácter de comprador, respecto del lote tres mil trescientos diecinueve, Manzana trescientos sesenta y uno, de la Segunda Zona, perteneciente al Ex Ejido de Santa María Ticoman, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México; que como se ha hecho mención, los actores fuimos engañados para firmar un poder con carácter de irrevocable, para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, limitado al terreno, que como igualmente ya hice mención, mi intención era que ese poder era solamente para efectos de tramitar permisos y licencias. 29.- Por dichas razones, también es procedente que el REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL, DE TLALNEPANTLA, ADCRITO A LOS MUNICIPIOS DE TLALNEPANTLA Y ATIZAPÁN, DEL ESTADO DE MÉXICO INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, registre a favor de PEDRO BECK ROJAS y MARIANA FLORES MÁRQUEZ, como propietarios del lote antes referido, inscrito bajo la Partida cuatrocientos once, del volumen quinientos treinta y cinco, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintiséis de enero del año mil novecientos ochenta y tres. 30.- También resulta procedente la nulidad y cancelación definitiva de la Boleta correspondiente al impuesto predial, expedida por la Tesorería del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con folio EF/PRE/30667/2013, clave catastral 092/21/152/01/00/0000, a favor de SERGIO MIGUEL RAFAEL ARANZOLA MATHEU, que se relaciona con el lote tres mil trescientos diecinueve, Manzana trescientos sesenta y uno, de la Segunda Zona, perteneciente al Ex Ejido de Santa María Ticoman, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en

Tlalnepantla, Estado de México, bajo la Partida cuatrocientos once, del volumen quinientos treinta y cinco, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintiséis de enero del año mil novecientos ochenta y tres. 31.- en efecto, procede la acción de nulidad del poder irrevocable para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, que otorgamos a JORGE ENRIQUE GARCIA MONTES DE OCA, consecuentemente la nulidad del contrato de compraventa celebrado entre JORG6 JORGE ENRIQUE GARCIA MONTES DE OCA, Y SERGIO MIGUEL RAFAEL ARANZOLA MATHEU, respecto al inmueble consistente en el lote tres mil trescientos diecinueve, Manzana trescientos sesenta y uno, de la Segunda Zona, perteneciente al Ex Ejido de Santa María Ticoman, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, en los términos de los artículos 1802 y 2583 del Código Civil para el Distrito, interpretados en consonancia con los diversos artículos 1794, fracción 1, 2224 Y 2228 del propio ordenamientos, toda vez que no se está en presencia de una nulidad relativa, como podría hacerlo suponer la circunstancia de que las disposiciones primeramente citadas, se refieran a la ratificación de los actos del mandatario, porque si el apoderado no se circunscribe a los límites señalados por el mandante o no tiene esa calidad, tampoco puede darse la sustitución real y efectiva de la voluntad del representado por las declaraciones de su representante, sino que viene a ser éste el que impone su voluntad al representado, y por tanto, lo que falta en tal caso, es precisamente el consentimiento de este último y se trata, en consecuencia, de una verdadera inexistencia en relación con el mandante, por ausencia de consentimiento, conforme a los artículos 1794 fracción I y 2224 del Código Civil, la cual no puede convalidarse por el transcurso del tiempo, es decir, por prescripción; por lo que procede se decrete la nulidad del poder que los actores otorgaron al Señor JORGE ENRIQUE GARCÍA MONTES DE OCA; Y el contrato de compraventa aludidos.

Por otro lado, mediante auto de fecha dieciocho de marzo del año dos mil quince, el Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en la puerta de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece el demandado JORGE ENRIQUE GARCIA MONTES DE OCA, por apoderados o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; la MAESTRA EN DERECHO ALICIA ZANABRIA CALIXTO, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.- Doy Fe.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. C ALICIA ZANABRIA CALIXTO.- RÚBRICA.

1822-A1.- 3, 12 y 21 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 766/2015 IGNACIO HUERTA ZEPEDA, promoviendo por mi propio derecho, que por medio del presente escrito y en la vía Ordinaria Civil y en ejercicio de la acción de

INFORMACION DE DOMINIO prevista en el artículo 8.51 del Código Civil vigente en el Estado, en virtud de no estar inscrito el inmueble materia del presente juicio en el Registro Público de la Propiedad a favor de persona alguna y por haberlo poseído por el tiempo y las condiciones exigidas para su inscripción a mi favor, vengo a demandar las siguientes: PRESTACIONES: 1.- Se declare judicialmente que el señor IGNACIO HUERTA ZEPEDA, se ha convertido en propietario del terreno ubicado en calle sin frente a la vía pública sin número Rancho San Miguel Zacango, Cacalomacán Toluca, Estado de México, con una superficie aproximada de 380.22 metros cuadrados, en virtud de ejercer sobre este una posesión apta para prescribir, no contar con documento idóneo para inscribirlo y por no estar inscrita la propiedad de este inmueble a favor de persona alguna. Cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 22.70 metros con propiedad de los señores Alan Alberto Millán Meza, AL SUR: 22.70 metros con propiedad de Francisco Valdés Padilla. AL ORIENTE: 16.75 con Propiedad de José Valdés Padilla, AL PONIENTE: 16.75 metros con calle de 8 metros sin nombre. Con una superficie total aproximada de 380.22 metros cuadrados. Fundo mi demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: H E C H O S: 1.- Mediante contrato de compraventa, que adjunto al presente en original, como anexo UNO, celebrado entre el suscrito y la señora RAQUEL REYES PADILLA, en fecha veintiséis de enero del dos mil siete. 2.- El inmueble antes descrito y que pretendo se me reconozca como propietario ya que no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad. 3.- A partir del día veintiséis de enero del dos mil siete, fecha en que RAQUEL REYES PADILLA, me vendió el inmueble objeto de la presente, entré en posesión inmediata del mismo, la cual he conservado y disfrutado a la fecha en concepto de propietario de una manera pacífica, continua, pública y de buena fe, durante más de 5 años, lo cual es sabido por los vecinos, tal y como se acreditara en el momento procesal oportuno. 4.- El inmueble objeto del presente, se encuentra al corriente del pago de las contribuciones de impuesto predial, está registrado en el padrón catastral a nombre del suscrito. 5.- Lo cual realice los trámites administrativos necesarios con la finalidad de que estuviera a mi nombre dentro del ayuntamiento por lo que me fue otorgada clave catastral numero 101 24 028 39 00 0000, mediante notificación catastral FO-TM-PS10-35. 6.- El inmueble no pertenece a ningún régimen ejidal o comunal tal como se especifica en la constancia expedida por el comisariado ejidal. 7.- Se promueve en la vía y forma propuestas a efecto de que mediante declaración judicial, me he convertido en propietario del inmueble descrito en el hecho número uno de la presente. En consecuencia hágase del conocimiento a FRANCISCO Y JOSÉ ambos de apellidos VALDÉS PADILLA la tramitación del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO en los autos del expediente número 766/2015 del índice de este juzgado, mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiendo fijar además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que los colindantes precitados se presenten en el local de este Juzgado el día DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS NUEVE HORAS para el desahogo de la testimonial ofrecida por el solicitante a fin de manifestar lo que a su derecho corresponda con el apercibimiento que de no hacerlo se segura el presente procedimiento en el entendido que no existe oposición por su parte. TOLUCA MÉXICO A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.-DOY FE.

FECHA DE ACUERDO DE VALIDACIÓN: CATORCE DE SEPTIEMBRE Y OCHO DE JULIO DEL DOS MIL DIECISÉIS.- SECRETARIO DE ACUERDO, LIC. ROSA NAZARETH ORTIZ GALINDO.-RÚBRICA.

4403.-3, 12 y 21 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 93/2016.
 ACTOR: BEATRIZ EUGENIA PEÑA SÁNCHEZ.
 DEMANDADOS: HOGARES MEXICANOS S.A. DE C.V.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: HOGARES MEXICANOS S.A. DE C.V.

BEATRIZ EUGENIA PEÑA SÁNCHEZ por su propio derecho demanda en Juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) de HOGARES MEXICANOS S.A. DE C.V., las siguientes prestaciones: A) Se declare judicialmente en sentencia firme a favor de la suscrita, que he adquirido a raves de usucapión el inmueble que se localiza en: Calle Tauro número 2, Fraccionamiento Boulevares de San Cristóbal, Estado de México, también conocido como Colonia Boulevares de San Cristóbal. Mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORPONIENTE: 5.20 METROS CON LOTE DOS; AL NORORIENTE: 19.00 METROS CON AVENIDA REVOLUCIÓN 1.50 M. CON PANCOUPE; AL SURORIENTE: 13.00 METROS CON CALLE TAURO; AL SURPONIENTE: 8.00 METROS CON LOTE 16; SUPERFICIE TOTAL DE 186.30 METROS CUADRADOS; B) Como consecuencia del punto anterior en el momento procesal oportuno se gire atento oficio al Instituto de la Función Registral del Estado de México, con la Sentencia Ejecutoriada que se dicte del presente juicio, para su debida inscripción y sirva de título de propiedad al suscrito. Fundando la señora BEATRIZ EUGENIA PEÑA SÁNCHEZ su acción en los siguientes hechos: Señala que con fecha treinta de agosto del año mil novecientos noventa y nueve tomó posesión del inmueble ubicado en Calle Tauro número 2, Fraccionamiento Boulevares de San Cristóbal, Estado de México, también conocida como Colonia Boulevares de San Cristóbal; mediante contrato de compraventa que celebró con el hoy demandado HOGARES MEXICANOS S.A. DE C.V., en su carácter de único propietario.

El actor refiere en su escrito de demanda que a partir del día treinta de agosto de mil novecientos noventa y nueve, ha tenido la posesión material del inmueble antes citado y hasta la presente fecha se encuentra en posesión en forma ininterrumpida, pública, pacífica, continua y de buena fe, realizando actos de dominio sobre el inmueble, siempre comportándose con el ánimo de dueño, sin que persona alguna le haya turbado la posesión que ostenta.

Manifiesta también que la haber tenido en posesión material el inmueble antes citado por más de 17 años, en el tiempo y condiciones establecidos por la Ley, ha operado a favor de la accionante el juicio de Usucapión, por lo que se ve en la necesidad de acudir ante el C. Juez a promover el presente juicio, a fin de que previo los trámites correspondientes se dicte la sentencia que le acredite como legítima propietaria del inmueble que ha quedado plenamente descrito e identificado y una vez cause ejecutoria dicha sentencia, se inscriba en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, para que sirva de escritura pública.

En cumplimiento al auto de fecha trece de julio de dos mil dieciséis, se hace saber a HOGARES MEXICANOS S.A. DE C.V., que deberá presentarse por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido para el caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL TODOS DE ESTA ENTIDAD, SE EXPIDE A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

FECHA DEL AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN:
 TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

-----DOY FE.-----
 PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. PAUL GIOVANNI CRUZ
 MAYEN.-RÚBRICA.

1755-A1.-22 septiembre, 3 y 12 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ALICIA GOMEZ DE ROMERO Y ELOISA GOMEZ VALDEZ.

EMPLAZAMIENTO.

Por este conducto se le hace saber que JUANA RENTERIA PEREZ, le demanda; en los autos del expediente número 248/2016, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), la usucapión del inmueble ubicado en calle Tepeyac, número oficial trescientos treinta y siete (337), Colonia Ampliación General José Vicente Villada en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, Código Postal cincuenta y siete mil setecientos diez (57710), inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo partida cuatro mil novecientos setenta y cinco (4975), volumen sesenta y siete (67) auxiliar dos (AUX 2), libro primero (1º) de la sección primera (1º) descrito en el folio real electrónico número cero-cero-uno-siete-dos-dos-cinco-tres (00172253), denominado lote tres (3), ubicado en la manzana noventa y siete (97), de la Colonia Ampliación General José Vicente Villada, súper cuarenta y cuatro (44), Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de ciento cincuenta y tres metros cuadrados (153.00 m2), con medidas y colindancias al norte en diecisiete (17.00 m) metros con lote dos (2), al sur: en diecisiete metros (17.00 m) con lote cuatro (4) al oriente: en nueve metros (9.00 m) con lote veintiocho (28) y al poniente sic "Oriente" en nueve metros (9.00 m) con calle Quince 15 o Tepeyac inscrito a favor de ALICIA GOMEZ DE ROMERO y ELOISA GOMEZ VALDEZ así como una vez obtenida la acción favorable de usucapión antes referida, el registro a favor de parte actora, tildación y cancelación de la escritura pública con folio real electrónico número cero-cero-uno-siete-dos-dos-cinco-tres (00172253). El actor manifiesta que el día primero de junio de mil novecientos setenta y cinco (1975) ALICIA GOMEZ DE ROMERO y ELOISA GOMEZ VALDEZ le vendieron al actor mediante un contrato privado de compraventa privado el inmueble materia de la litis, quienes entregaron la propiedad como lote baldío y así mismo la promesas verbal de que escriturarían dicho lote, por lo que a partir de la compraventa y comenzó a vivir en dicho inmueble antes descrito, en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua y públicamente.

Ignorándose su domicilio, por auto de fecha doce de agosto de dos mil dieciséis, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 1.181 de la Ley Procesal de la Materia se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación todo el tiempo de emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole al demandado que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.- DOY FE.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISÉIS.-FECHA DEL ACUERDO DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FELIX IGNACIO BERNAL MARTINEZ.-RÚBRICA.

669-B1.-22 septiembre, 3 y 12 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS - COACALCO
E D I C T O**

FRANCISCO SALVADOR ARROYO ALVAREZ Y GUADALUPE CRISTINA GONZALEZ LEFRANC DE ARROYO.

Se hace de su conocimiento que MARIA MATILDE GUZMAN JIMENEZ denunció ante este juzgado bajo el número de expediente 220/2016 el juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPION reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial por haber poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley, me he convertido en propietario por usucapión DEL TERRENO DE UNA FRACCION DEL LOTE TREINTA Y CUATRO, MANZANA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, CALLE DE LAS PALMAS DEL FRACCIONAMIENTO VILLA DE LAS FLORES, MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MEXICO, fracción que tiene una superficie de casa que se encuentra construida, 144.00 metros con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 18.00 metros linda con lote 35, AL SUR en 18.00 metros linda con lotes 34 y 33, AL ORIENTE 8.00 metros linda con lote 18, AL PONIENTE 8.00 metros linda con Calle de las Palmas; B) Como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación parcial de la inscripción existente en el Registro Público de la Propiedad a favor de los hoy demandados, la cual deberá ser solo de la fracción materia de la Litis, y por consiguiente se ordene la inscripción ante dicha autoridad de la sentencia declarándome propietario del inmueble citado.

Lo anterior fundándose en los siguientes hechos; 1.- Con fecha 7 de octubre de 1999 la hoy actora celebre contrato de compraventa con el señor FRANCISCO SALVADOR ARROYO ALVAREZ de la venta del inmueble multicitado, siendo propietarios los hoy demandados, como se demuestra con la escritura y el certificado de inscripción de fecha 19 de febrero de 2016, mismo que se anexa a la demanda inicial; si bien es cierto que en la escritura aparecen dos propietarios, también lo es que la señora GUADALUPE CRISTINA GONZALEZ LEFRANC DE ARROYO le otorgo un poder notarial al señor FRANCISCO SALVADOR ARROYO ALVAREZ para efecto de realizar la venta del inmueble en mención, para demostrar lo anterior se acompaña a la demanda copia certificada de dicho poder; se fijó un precio de \$270,000.00 (doscientos setenta mil pesos 00/100 MN) mismo que se pagó en una sola exhibición, cantidad que se le entrego al hoy demandado en sus manos y a su más entera satisfacción entregándome la posesión de la casa; 2.- A partir de la firma del contrato antes mencionado tengo la posesión del citado bien, habitándolo de inmediato y realizando los pagos que se generan tales como pago de predio, agua, luz desde hace más de 15 años de manera pacífica, continua y pública; 3.- Por otro lado manifiesto que a pesar de que en diversas ocasiones la suscrita le he solicitado a los demandados la formalización ante notario del contrato de compraventa respecto del bien materia del presente juicio, el vendedor me ha dado excusas para no ir ante el fedatario que la suscrita señalaba. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, en cumplimiento a lo ordenado por auto del cinco de septiembre del dos mil dieciséis, emplácese a FRANCISCO SALVADOR ARROYO ALVAREZ Y GUADALUPE CRISTINA GONZALEZ LEFRANC DE ARROYO por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO" Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, ASI COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL FIJANDOSE TAMBIEN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACION: haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que si pasado este término no comparece por si, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

DADO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DEL CINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO PROCESAL CIVIL PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.- RÚBRICA.

4250.- 22 septiembre, 3 y 12 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

HAGO SABER, QUE EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 618/2015, RADICADO EN EL JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), PROMOVIDO POR LETICIA PEREGRINA HERNÁNDEZ, EN CONTRA DE ANA MARIA BERNAL RICO Y OSWALDO ANTONIO SOSA LOPEZ, QUIENES APARECEN COMO PROPIETARIOS DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE OSTRA NÚMERO 31-A MANZANA 15, LOTE 16 PB COLONIA LAS MARINAS, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, DEMANDO COMO PRESTACIONES.- 1.- DICTAR SENTENCIA FAVORABLE EN LA QUE SE DECLARE ÚNICA Y LEGÍTIMA PROPIETARIA DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE OSTRA NÚMERO 31-A MANZANA 15, LOTE 16 PB COLONIA LAS MARINAS, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- 2.- SE ORDENE LA ANOTACIÓN PREVENTIVA Y LA CANCELACIÓN DE LOS DATOS REGISTRALES ACTUALES.- 3.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS.- 4.- LA ANOTACIÓN MARGINAL DE LA DEMANDA. QUE EN FECHA 3 DE MAYO DEL AÑO 2002 TODA VES QUE PRESENTO UNA CARTA DE SOLICITUD AL LICENCIADO RENE ACUÑA ZUMALACÁRREGUI DELEGADO DEL INFONAVIT DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA ADQUIRIR DE BUENA FE EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE OSTRA NUMERO 31-A MANZANA 15, LOTE 16 PB COLONIA LAS MARINAS, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, YA QUE LA PROPIEDAD SE LES RECOGIO A ANA MARIA BERNAL RICO, QUIEN TENIA CRÉDITO CON INFONAVIT Y ESTE LA RECUPERO MEDIANTE UNA DEMANDA DE RECISIÓN DE CONTRATO MOTIVO POR EL CUAL SE ME OTORGO LA POSESIÓN COMO LO ACREDITO CON EL CONTRATO DE COMODATO DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2002. POR LO QUE LA JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO EN EL QUE SE ORDENA PROCÉDASE A EMPLAZAR A JUICIO A LOS DEMANDADOS ANA MARIA BERNAL RICO OSWALDO ANTONIO SOSA LOPEZ, A TRAVÉS DE EDICTOS, LOS CUALES SE PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL; HACIÉNDOLE SABER QUE DEBEN PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, APERCIBIDOS QUE DE NO HACERLO, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN REBELDÍA Y SE LES NOTIFICARÁN LAS DETERMINACIONES JUDICIALES POR LISTA Y BOLETÍN.

ASÍ MISMO, PROCÉDASE A FIJAR EN LA PUERTA DEL JUZGADO, UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.

ORDENADO POR AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.

DADO EN EL JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

4257.-22 septiembre, 3 y 12 octubre.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Quinto Familiar de Nezahualcóyotl, Estado de México se radico el juicio de SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE CARMEN REBOLLO SANCHEZ, promovido por ROSA MARIA REBOLLO ORTIZ, bajo el número de expediente 1092/2015. Y admitida su sucesorio intestamentario a bienes A BIENES DE CARMEN REBOLLO SÁNCHEZ, promovido por ROSA MARIA REBOLLO ORTIZ, de que fue la demanda se ordenó emplazar a juicio a los coherederos de nombres ROMAN, SALVADOR y ARTURO de apellidos REBOLLO ORTIZ mediante edictos, para que dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, para que comparezcan personalmente por escrito o por conducto de su apoderado legal para que manifiesten sobre sus derechos hereditarios ante este Tribunal.

Publíquese el presente edicto por tres veces en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, así como en el Boletín Judicial, haciéndoseles saber a los coherederos que deben presentarse a deducir sus derechos en el presente juicio, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, así como de no comparecer por apoderado o gestor que pueda representarlos, el juicio se seguirá en rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal por lista y Boletín Judicial. Fíjese en la puerta del Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento copia del edicto por conducto del Secretario de Acuerdos. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México a los dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.-DOY FE.-Se expide el presente en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintitrés de agosto de dos mil quince.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO MARCELINO GARCIA NAVA.-RÚBRICA.

668-B1.-22 septiembre, 3 y 12 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. SALVADOR RANGEL GUZMÁN Y MANUEL HERNÁNDEZ MUNGUÍA, LA C. NATIVIDAD ZAMUDIO RANGEL EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 547/15, le demanda en la vía ORDINARIA CIVIL (USUCAPIÓN), LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: 1.- La declaración de usucapión respecto del lote de terreno 45, manzana 81, Calle Catedral, Colonia Metropolitana Segunda Sección, número 52, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. 2.- Como consecuencia de lo anterior, la tildación y cancelación ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, que tiene MANUEL HERNÁNDEZ MUNGUÍA y se ordene la inscripción de la declaración que en sentencia definitiva y ejecutoriada a favor de la hoy actora. 3.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Narrando en los hechos de su demanda que en fecha 18 de junio de 1980, celebró contrato privado de compraventa con el señor SALVADOR RANGEL GUZMÁN, respecto del inmueble materia de la Litis, el cual se adquirió de buena fe, pactándose como precio de la operación la cantidad \$ 70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), el cual se cubrió a la firma del citado contrato. El inmueble materia de la litis tiene una superficie de 134.50 metros cuadrados, inmueble que se ha poseído en calidad de propietaria desde la fecha de la compraventa, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias, al NORTE en 16.82 metros con lote 44; al SUR en 16.82 metros con lote 46; al ORIENTE en 08.00 metros con calle Catedral Metropolitana y al PONIENTE 08.00 metros con lote 24. Desde que se adquirió el inmueble materia de la litis se han

ejercido actos públicos de dominio, no se ha perturbado o disputado la posesión del mismo, por lo que dicha posesión la tiene desde la celebración del contrato de compraventa, misma que se ha disfrutado de manera tranquila, a la vista de cualquier persona, sin interrupción desde la entrega material y jurídica. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparecen debidamente representados a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el Juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SE PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN: EL BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS: "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

4260.-22 septiembre, 3 y 12 octubre.

**JUZGADO QUINGUAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "A".
EXP. 1391/2011.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR ING HIPOTECARIA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, ACTUALMENTE "SANTANDER VIVIENDA S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA", CONTRA RICARDO ADRIÁN VALENCIA NARVÁEZ, EXPEDIENTE 1391/2011, LA C. JUEZ QUINGUAGESIMO NOVENO CIVIL, LICENCIADA MITZI AQUINO CRUZ, DICTÓ EN SINTESIS LO SIGUIENTE:

Ciudad de México, a veintiséis de agosto de dos mil dieciséis.

Agréguese a los autos el escrito de la parte actora, como lo solicita se tiene por hechas las manifestaciones a que se contrae en el de cuenta y señalan las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, del bien hipotecado, debiendo preparar la misma en los términos ordenados en proveído de treinta de junio del año en curso, quedando sin efectos la señalada en dicho auto.

Se previene a la parte actora para que vigile que tanto el certificado de gravámenes así como avalúo correspondientes, se encuentren vigentes al momento de la celebración del remate, apercibidos que de no hacerlo, no se llevará a cabo la diligencia mencionada. (...)

DOY FE.

Ciudad de México, a seis de julio de dos mil dieciséis. (...) como se pide gírese de nueva cuenta exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, tal y como esta ordenado en proveído dictado el treinta de junio del

año en curso. (...) Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil dieciséis.(...) por corresponder al estado procesal del presente juicio, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del bien hipotecado en autos ubicado en PRIVADA BORTELO NÚMERO 29, UNIDAD O, MANZANA 19, LOTE 1, CONJUNTO REAL DEL CID SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE TECÁMAC ESTADO DE MÉXICO, debiendo de anunciarse el mismo por medio de EDICTOS que se publicarán DOS VECES en los Tableros del Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas, así como en el periódico OVACIONES, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, sirviendo como base para el remate de mérito la cantidad de \$500,000.00 QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo de exhibir los postores BILLETE DE DEPÓSITO expedido por BANSEFI, por el equivalente al diez por ciento de la cantidad antes señalada, sin cuyo requisito no serán admitidos. (...). Doy Fe.

Ciudad de México, a veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis.- LA C. SECRETARÍA DE ACUERDOS "A", LIC. GRACIELA CAMACHO CATALÁN.- RÚBRICA.

4365.- 30 septiembre y 12 octubre.

**JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER EN CONTRA DE CUELLAR LOZANO VÍCTOR MANUEL, EXPEDIENTE NÚMERO 1566/2011, EL C. JUEZ VIGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR AUTOS DICTADOS CON FECHAS DIECISÉIS DE FEBRERO, NUEVE DE MARZO, VEINTITRÉS DE MAYO, CATORCE DE JUNIO Y QUINCE DE AGOSTO TODOS DE DOS MIL DIECISÉIS, SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA EL BIEN INMUEBLE hipotecado en autos ubicado en VIVIENDA NUMERO 596 LOTE 80, CONDOMINIO 80, MANZANA XV, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO "GEOVILLAS DE SANTA BÁRBARA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, DISTRITO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, siendo base para el remate la cantidad la cantidad TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA NACIONAL, que es la que resultado de restar el veinte por ciento de ley, al precio consignado en el avalúo exhibido en autos, en esa virtud PUBLÍQUENSE EDICTOS POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE EL MISMO PLAZO, EN EL PERIÓDICO "DIARIO DE MÉXICO", BOLETÍN JUDICIAL, SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y TABLEROS DE ESTE JUZGADO, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE ALCANCE CUBRIR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD ANTES MENCIONADA, CONVÓQUENSE POSTORES.

CIUDAD DE MÉXICO, A 22 DE AGOSTO DEL AÑO 2016.- LA C. SECRETARÍA DE ACUERDOS "B", LIC. SILVIA VARELA RODRÍGUEZ.- RÚBRICA.

4364.- 30 septiembre y 12 octubre.

**JUZGADO VIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE 1580/2011.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha cuatro de mayo del año dos mil dieciséis y en Audiencias de fecha veinte de junio y quince de agosto ambos del año dos mil dieciséis, dictado en auto relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA S. DE R. L. DE C.V. HOY JORGE ARTURO HERNÁNDEZ GUZMÁN en contra de CARLOS GARCÍA RAYÓN Y MARÍA DE LOURDES RAMÍREZ TIRADO expediente 1580/2011, el C. Juez Vigésimo Sexto de lo Civil, Licenciado Jaime Armendáriz Orozco, dictó un auto Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, como lo solicita el promovente de conformidad con lo dispuesto por los artículos 564 a 571 del Código de Procedimientos Civiles se manda sacar a REMATE EN TERCERA ALMONEDA sin sujeción a tipo del inmueble hipotecado ubicado en: CASA MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL DOSCIENTOS CATORCE DE LA CALLE NUEVE, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, y para tal efecto se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, convóquense postores mediante edictos que deberán publicarse por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo y publíquense en los estrados del juzgado, tableros de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico EL FINANCIERO. Sirviendo de base para la almoneda la cantidad de \$651,000.00 MONEDA NACIONAL, precio de avalúo que obra en autos y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo AUTORIZÁNDOSE LA REBAJA DEL VEINTE POR CIENTO DE LA TASACIÓN envíese exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO a efecto de que en auxilio de las labores de este juzgado ordene la publicación de los respectivos edictos, en los lugares públicos de costumbre y periódico de mayor circulación en dicha entidad. Lo anterior con fundamento en el Artículo 572 del ordenamiento legal antes invocado.- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Sexto de lo Civil Licenciado JAIME ARMENDÁRIZ OROZCO, ante la C. Secretaría de Acuerdos "B" LICENCIADA REBECA GONZÁLEZ RAMÍREZ que autoriza y da fe. Doy fe.

Ciudad de México, a 18 de Agosto del 2016.- LA C. SECRETARÍA DE ACUERDOS "B", LIC. REBECA GONZÁLEZ RAMÍREZ.- RÚBRICA.

4363.- 30 septiembre y 12 octubre.

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC en contra de PAULINA ADELL ATRISTAIN, expediente 1995/2009 el C. JUEZ TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL de esta Ciudad, dictó un auto de fecha diecisiete de junio del año en curso, mismo que en su parte conducente dice: se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga lugar la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble hipotecado ubicado en Calle Cuicacalli número ochenta, Colonia Club Cuicacalli, ubicada en Ciudad Satélite, C.P. 53127, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. Sirve de base para el remate la cantidad de \$2'856,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo rendido

primero en tiempo por el perito designado por la parte actora, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles postores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, para ser admitidos como tales.

Para su publicación por dos veces, mediando entre una y otra publicación veintiún días hábiles y, entre la última y la fecha del remate igual plazo.

SE CONVOCAN POSTORES.- ciudad de México, 07 de Julio del 2016.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. JORGE GARCIA ORTEGA.- RÚBRICA.

1808-A1.- 30 septiembre y 12 octubre.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

EXPEDIENTE 430/2014.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO F/253936 en contra de JOSÉ LUÍS EUSEBIO GÓMEZ TREJO y REYNA CARRANZA GARDUÑO; el C. Juez ordenó sacar a REMATE en pública subasta en PRIMERA ALMONEDA, el inmueble hipotecado ubicado en: CONJUNTO URBANO DE TIPO PROGRESIVO "REAL DE SAN MARTÍN" UBICADO EN LA CALLE AVENIDA REAL DE SAN BENITO, MANZANA 04, LOTA 14, CASA A, MUNICIPIO VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, siendo postura legal las dos terceras partes del precio del avalúo que lo es la cantidad de \$290,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), para tal efecto se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para el remate, debiendo satisfacer las personas que concurren como postores, el requisito 574 del Código de Procedimientos Civiles.

DEBIENDO ANUNCIARSE LA VENTA EN EL PERIÓDICO DIARIO IMAGEN, EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y EN LOS TABLEROS DEL JUZGADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS ASIMISMO DEBE MEDIAR ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO.- ATENTAMENTE.-Ciudad de México a 20 de Septiembre del 2016.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CAROLINA GUERRERO CUAMATZI.-RÚBRICA.

4380.-30 septiembre y 12 octubre.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO DE REMATE**

SRIA: "A".

EXP. NÚM.: 621/2005.

En los autos del juicio ORDINARIO CIVIL promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) EN CONTRA DE MARÍA DEL ROCIO DUEÑAS MONTEERRUBIO, EXPEDIENTE 621/2005, por auto de veintidós de junio y doce de agosto del año dos mil dieciséis, se ordenó sacar a REMATE EN PRIMER ALMONEDA, respecto del bien inmueble hipotecado, ubicado en, EL DEPARTAMENTO TRESCIENTOS UNO, DEL EDIFICIO DENOMINADO COMO FAISÁN DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO OCHO, DE LA CALLE CIRCUITO JALATLACO, EN CONSTRUCCIÓN SOBRE EL LOTE 4 DE LA MANZANA 5 CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO CONJUNTO JALATLACO UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO JALATLACO LOCALIZADO EN LA CALLE ENRIQUE REBSAMEN Y CUAHUTEMOC COLONIA EL GIGANTE MUNICIPIO DE COACALCO DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, siendo el precio del avalúo rendido por el perito

designado por la parte actora, por la cantidad de \$293,100.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N.). Sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente ante este juzgado billete de depósito el 10% del valor del bien hipotecado, sin cuyo requisito no serán admitidos. En virtud de que el valor del inmueble hipotecado es superior al equivalente a ciento ochenta y dos días de Salario mínimo General Vigente en el Distrito Federal Procede realizar dicha subasta en almoneda publica por medio de edictos que se fijaran por DOS VECES y en los siguientes medios de difusión: Tableros de avisos de este Juzgado Tesorería del Distrito Federal, en el periódico "DIARIO IMAGEN". En la inteligencia que las publicaciones antes indicadas deberá mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo. Se señalan DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo dicha audiencia.

Ciudad de México, a 18 de agosto del 2016.- SE CONVOCA POSTORES.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LICENCIADO OSCAR ALONSO TOLAMATL.- RÚBRICA.

4368.- 30 septiembre y 12 octubre.

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por HSBC MÉXICO, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUMERO F/250295 en contra de FELIX REYES TAMAYO, expediente número 71/2015, el C. Juez Décimo Quinto de lo Civil, ordenó mediante proveídos dictados con fecha primero y veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, sacar a remate en PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA, el bien inmueble que se ubica en LA VIVIENDA DE TIPO INTERÉS SOCIAL MARCADA CON LA LETRA "B" DEL LOTE 03 (TRES) DE LA MANZANA 19 (DIECINUEVE) DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, DENOMINADO "REAL DEL VALLE" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, ordenándose convocar a postores por medio de edictos, los que se mandan publicar por dos veces, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación siete días y entre la segunda y la fecha del remate igual termino, publicaciones que deberán llevarse a cabo en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México, en los del propio Juzgado así como en el periódico LA CRÓNICA DE HOY, sirviendo de base la cantidad de \$281,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS 00/100. M. N.) que es precio de avalúo y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio. Tomando en consideración que el bien inmueble a rematarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, se ordena librar atento exhorto al C. Juez competente en Texcoco, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva convocar a postores por medio de edictos, los que se mandan publicar en los lugares de costumbre, en los tableros del juzgado exhortado y en uno de los periódicos de mayor circulación en aquella entidad, autorizándolo con plenitud de jurisdicción. Se tiene por aclarado el nombre de la parte actora, que es HSBC MÉXICO, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NUMERO F/250295, y se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO.

SE CONVOCAN POSTORES.- Ciudad de México, a 06 de Septiembre de 2016.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. HERMELINDA MORAN RESENDIS.- RÚBRICA.

4376.- 30 septiembre y 12 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - ROCIO ADELINA CRUZ CRUZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 866/2016, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso Inmatriculación Judicial, respecto del Inmueble ubicado en Calle Privada Sin Nombre, s/n, Col. San Bartolo Cuautlalpan, C.P 55600 Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 24.00 metros con Juana Sánchez Ayala; AL SUR.- 24.00 metros con Rosa Cardona Álvarez; AL ORIENTE.- 20.00 metros con Calle s/n; AL PONIENTE.- 20.00 metros con Calle s/n, con una superficie total aproximada de 480.00 metros cuadrados, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México al día tres (03) del mes de Octubre de dos mil dieciséis (2016).-Validación del edicto.-Acuerdo de fecha: veintitrés (23) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016).-Funcionario: Licenciada Ereneyda Cruz Mendoza.-Secretario de Acuerdos, FIRMA.-RÚBRICA.

4506.-7 y 12 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 1058/2016, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por TOMAS ELOY PRADO OLMOS ALFONSO VAZQUEZ PRADO, en el que por auto dictado en fecha VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley, respecto de los hechos que resumidamente se señalan a continuación: BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFESTAMOS A SU SEÑORÍA que en fecha cuatro de enero de dos mil cinco, celebramos contrato de compra venta con la señora MARIA PILAR PRADO, QUINTANAR, con respecto del inmueble ubicado en paseo Bugambillas sin número Barrio Refugio, San Mateo Xolox, Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: EN 65.60 METROS CON MARIA CLEMENTINA PRADO QUINTANAR, ACTUALMENTE CON TRANSPORTES GARCIA TRUCKING, AL SUR: EN 6491 METROS CON ZANJA REGADORA, AL ORIENTE: EN DOS TRAMOS EL PRIMERO EN 108.90 METROS Y EL SEGUNDO DE 40.09 METROS CON EL RANCHO ACTUALMENTE CON ZANJA REGADORA, AL PONIENTE: EN SEIS TRAMOS EL PRIMERO DE 94.42 METROS, EL SEGUNDO DE 23.24, EL TERCERO DE 9.19 EL CUARTO DE 4.28 METROS, EL QUINTO DE 4.99 METROS Y EL SEXTO DE 3.25 METROS CON ZANJA REGADORA. SUPERFICIE DE 8,388.0047 METROS CUADRADOS. II.- A partir de la fecha que señalamos en el contrato de compraventa hemos tenidos y tenemos la posesión de forma, pacífica, continua, pública, de buena fe y en calidad de copropietario hechos que le consta a diferentes personas a las CC. MARIA DE LOURDES SERRANO BLANCO y MARIA DE LA CRUZ LUNA LOPEZ. Se expide para su publicación a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 22 de septiembre del 2016.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN CARLOS SOLANOS SALAS.-RÚBRICA.

1869-A1.-7 y 12 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. JOSE ERASMO ROJAS ORTEGA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1215/2016, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL respecto del predio denominado "TEZONTEPEC" ubicado en calle XOCHITECUI, SIN NUMERO, EN EL POBLADO DE SAN PEDRO CHIAUTZINGO, MUNICIPIO DE TEPETLAXOCTOC, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 140.00 metros y colinda con JOSE ERASMO ROJAS ORTEGA, AL NOROESTE: 200.00 metros y colinda con VEREDA, AL SURESTE: 128.38 metros y colinda con MIGUEL MORALES GALINDO, AL SURESTE: 90.24 metros y colinda con PRICILIANO ALVA ESPEJEL, AL SUROESTE: 63.69 metros y colinda con PRICILIANO ALVA ESPEJEL, Y AL SUROESTE: 92.16 metros y colinda con CALLE XOCHITECUI, con una superficie aproximada de 24,530.63 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS, celebro un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con PATRICIO ROJAS ESPEJEL, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de diez años y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION.- DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS 30 TREINTA DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016.- DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: 22 VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016.-PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EUGENIO VALDEZ MOLINA.-RÚBRICA.

712-B1.- 7 y 12 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

KUPPA S.A. DE C.V.

MARTHA CAMACHO también conocida como MARTHA CAMACHO DE CAMARENA, por su propio derecho, promovió bajo el número de expediente 299/2013, en el Juicio ORDINARIO CIVIL, interpuso demanda reconvencional en contra de CRECENCIO ANTONIO CAMACHO, reclamando las siguientes PRESTACIONES: 1.- Que tal y como lo acredito con el contrato de compraventa de fecha dieciocho de abril de mil novecientos noventa, que adjunto a mi apersonamiento, la suscrita adquirí por compra venta de la empresa KUPPA, S.A. DE C.V. el bien inmueble ubicado en andador de La Brisa Manzana 42, Lote 09, Fraccionamiento Ciudad Labor, Municipio de Tultitlán, Estado de México, con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: EN 15.00 METROS CON LOTE 8; AL SUROESTE: 15.00 METROS CON LOTE 10; AL NOROESTE: EN 7.50 METROS CON LOTES 13 Y 14; AL SURESTE: EN 8.50 METROS CON ANDADOR DE LA BRISA: CON CLAVE CATASTRAL 008-01-320-10-000000. Con los siguientes HECHOS: 1.- Que tal y como lo acredito con el contrato de compraventa de fecha dieciocho de abril de mil novecientos noventa, que adjunto, la suscrita adquirí por compra venta de la empresa KUPPA, S.A. DE C. V. el bien inmueble

materia del presente asunto. 2.- Que en fecha veintinueve de enero del dos mil tres la suscrita, realizó el pago del impuesto de Traslado de Dominio del bien inmueble materia del presente juicio, lo que acredito con el recibo de pago número A324713 de fecha 29 de enero del 2003, así como el Formato de la Declaración para el Pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras operaciones Traslativas de Dominio número 5518, también adjunto al presente escrito en copia certificada expedida por el SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. 3.- Que en fecha 23 de enero del 2013, esta presentó escrito inicial de demanda de juicio Ordinario Civil de acción Plenaria en contra del ANTONIO CAMACHO, en donde se le reclame. A) Las La declaración de que la suscita tiene mejor derecho que el demandado a poseer la casa y terreno materia del presente asunto: B) La restitución por el demandado, a la suscrita de la posesión de la casa y terreno mencionados en el inciso que antecede: C) El pago de daños y perjuicios por la posesión del demandado; D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. 4.- El día 11 de febrero del 2013, el demandado CRESCENCIO ANTONIO CAMACHO dio contestación a la demanda oponiendo las excepciones y defensas que quedaron señaladas en su escrito de contestación de demanda incoada en su contra del juicio ordinario civil de acción plenaria del expediente 62/2013 en el juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, México. 5.- El día 26 de febrero del 2013, CRESCENCIO ANTONIO CAMACHO se llevó a cabo la audiencia de Conciliación y Depuración Procesal del juicio ordinario civil de acción plenaria del expediente 62/2013 en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, México. 6.- Que el día 17 de abril del año 2013 a las 11:00 horas, quedo fijada la Audiencia Confesional a cargo de CRESCENCIO ANTONIO CAMACHO, en el juicio ordinario civil de acción plenaria del expediente 62/2013 en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Cuautitlán México, donde confeso las posiciones siguientes: en la CUATRO confeso: que ocupa un inmueble propiedad de MARTHA CAMACHO Y/O MARTHA CAMACHO DE CAMARENA, en la CINCO confeso que celebro contrato de compra venta con EDUARDO GALVAN TREJO a sabiendas que MARTHA CAMACHO Y/O MARTHA CAMACHO DE CAMARENA es la propietaria, en la SEIS confeso que en el contrato de compra venta donde le entrega la posesión EDUARDO GALVAN TREJO, lo firmo el en el año 2012 y en la posición número SIETE confeso que el elaboro el contrato. 7.- Que el día 19 de abril del 2013 se llevó a cabo el desahogo de la prueba testimonial LA TESTIMONIAL, a cargo de los CC. MARTIN HERNANDEZ FLORES y MARÍA CAMILA SALINAS CHAPARRO, quienes se presentaron debidamente identificadas y protestadas conforme a derecho, donde al momento que fueron examinados, resultaron acordes veraces y oportunos al interrogatorio que se les formulo, acreditándose con esto que, MARTIN HERNANDEZ FLORES en ningún momento adquirió el inmueble materia de este litigio y por ende tampoco lo transmitió, desconoce la firma de los contratos de fecha 21 de enero de 1989, donde aparece como comprador y el contrato de fecha 2 de junio del 2003 donde aparece como vendedor los que fueron exhibidos por CRESCENCIO ANTONIO CAMACHO, y la testigo MARÍA CAMILA SALINAS CHAPARRO, y desconoce a la persona que aparece en el contrato de fecha 2 de junio de 2003, llamada TERESA SALINAS y en las copias simples de recibos de pago de fecha 2 de junio del 2003 y 2 de julio del 2003, ya que hasta la fecha es quien se a conducido como su esposa y desconoce a la señora TERESA SALINAS. 8.- Que el día 23 de abril del 2013, visite a MARTÍN HERNÁNDEZ FLORES de la señora MARTHA CAMACHO, quien en manera de reclamo me pregunto el porqué había vendido mi casa ubicada en Andador de la Brisa lote 9, manzana 42, Colonia Ciudad Labor perteneciente al Municipio de Tultitlán en el Estado de México, al señor EDUARDO GALVAN TREJO, y en ese momento le mostré dos contratos de compraventa el primero de fecha 21 de enero de 1989, donde aparece su nombre con el carácter de comprador y una firma que no puso de su puño y letra y JESUS PEREZ PAVON PACHECO, como vendedor cosa que jamás sucedió ya

que no lo conoce, ni tampoco eh comprado inmueble alguno en este fraccionamiento, tampoco pago cantidad alguna por concepto de dicha venta y le mostré el contrato de compra venta donde aparece su nombre en el carácter de vendedor y el señor EDUARDO GALVAN TREJO como comprador de fecha 2 de junio del 2003, haciendo referencia al inmueble ubicado en Andador de la Brisa lote 9, manzana 42, Colonia Ciudad Labor perteneciente al Municipio de Tultitlán en el Estado de México. Tampoco recibió cantidad alguna por concepto de la venta, ni ha vendí inmueble alguno en este fraccionamiento ni en ningún otro y 9. El señor MARTIN HERNANDEZ FLORES bajo protesta de decir verdad manifiesto que no lo firmo de su puño y letra los contratos mencionados en el capítulo de Prestaciones, por tal motivo es mi deseo y voluntad expresar y manifiesto de manera fehaciente al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO que nunca ha firmado los contratos en los que lo involucra EDUARDO GALVAN TREJO para que el señor CRESCENCIO ANTONIO CAMACHO ocupe el inmueble materia del presente asunto, Manifiesto también que ha tenido a la vista copia del contrato de compra venta de fecha 2 de junio de 2003 donde supuestamente aparece como vendedor del inmueble referido y no es una firma ya que no fue estampado con mi puño y letra, también manifiesto que ha tenido a la vista la copia del contrato de compra venta de fecha 21 de enero de 1989 donde aparezo como comprador del mismo inmueble percatándose de la firma que aparece en dicho documento no fue puesta de su puño y letra. También tuvo a la vista dos copias simples de recibo de pago la primera de fecha 2 de junio de 2003 y 2 de julio de 2003 en la que aparece su nombre como persona que recibe \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) dinero que jamás recibí y no es mi firma la que se aprecia por no haber sido puesta de mi puño y letra. 10. El día 11 de junio de año 2013, el c. Juez de lo Civil de Primera Instancia dicto la sentencia relativa al juicio ordinario Civil de acción Plenaria de posesión del expediente 62/2013, concediéndome las prestaciones solicitadas. Ordenando mediante auto de fecha veintinueve de junio de dos mil quince, notificar a EDUARDO GALVAN TREJO, MARTIN HERNANDEZ FLORES y KUPPA, S.A. DE C.V. ya que se advierte con respecto a esta demanda reconvencional que se pudieran afectar sus derechos.

Publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial de Poder Judicial del Estado de México y en periódico de mayor circulación (Rapsoda), haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir de día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por representante, apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aun las de carácter personal, por lista y Boletín Judicial.

Cuautitlán, México, dado al día nueve de septiembre del dos mil dieciséis. Juan Luis Nolasco López, Primer Secretario de Acuerdos. En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha veintinueve de junio del dos mil quince y seis de mayo de dos mil dieciséis.-DOY FE.-SECRETARIO.-RÚBRICA.

4398.-3, 12 y 21 octubre.

JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

C. CARLOS JULIÁN LARA SOLÍS.

Se hace de su conocimiento que JOSÉ ROBERTO LARA SOLÍS, ANA LUZ LARA SOLÍS y RICARDO ARTURO LARA SOLÍS, por su propio derecho y bajo el expediente 1225/2016, promueve Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE CARLOS ISAIAS LARA RAMOS y MARVIS ZAMARI SOLÍS MOTA, fundándose para ello en los siguientes hechos: que en

fecha 14 de enero de mil novecientos noventa y tres, falleció CARLOS ISAÍAS LARA RAMOS y en fecha 5 de febrero de 1996, falleció MARVIS ZAMARY SOLÍS MOTA procreo a sus hijos JOSÉ ROBERTO, ANA LUZ, BLANCA ALICIA, CESAR ENRIQUE, CARLOS JULIÁN y RICARDO ARTURO todos de apellidos LARA SOLÍS; al momento del fallecimiento de los autores de la sucesión les sobrevive sus 6 hijos de matrimonio y manifestamos bajo protesta de decir verdad que el no otorgo disposición testamentaria y quienes tuvieron su último domicilio en esta Ciudad, el ubicado en calle Saltillo, manzana "N", lote 4, número exterior 110 Colonia Vergel de Guadalupe, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57150, razón por la cual denuncio el presente intestamentario. El Juez por auto de fecha once de julio del año dos mil dieciséis, admitió la denuncia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4.39 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, aplicado de manera análoga, se ordena citar a dicho heredero a la presente sucesión por EDICTOS por tanto, publíquese una relación sucinta de la denuncia que se publicara por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta población donde se hace la citación y en el Boletín Judicial haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir sus derechos hereditarios en términos de lo ordenado en el presente auto apercibiéndole al presunto coheredero, que si pasado el plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se tendrán por precluidos los derechos que pudiera hacer valer en su momento, asimismo deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población en el entendido que de no hacerlo las posteriores y aún las personales le surtirán por listas y Boletín Judicial queda a disposición del oferente los edictos de mérito.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en un periódico de mayor circulación donde se haga la citación y Boletín Judicial por tres veces de siete en siete días, se expide el presente a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación ocho de septiembre del 2016.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCELINO GONZALES NAVA.-RÚBRICA.

4399.-3, 12 y 21 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

Que en el expediente número 988/2016, promovido por ELENA GONZÁLEZ RIOVALLE y VIANEY INÉS GONZÁLEZ RIOVALLE por su propio derecho Diligencias de Inmatriculación sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE 20 DE NOVIEMBRE ANTIGUO CAMINO A SAN MATEO TEXCALYACAC, denominado paraje XULATLATZINTLA o TEJOCOTE EN EL PUEBLO DE SAN LORENZO HUEHUETITLAN, MUNICIPIO DE SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 11.05 metros y colinda con CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS; AL SUR: 53.35 metros y colinda con CALLE 20 DE NOVIEMBRE; AL ORIENTE: 52.57 metros con SANTOS RIOVALLE GONZÁLEZ; AL PONIENTE: 63.80 metros y colinda con CARLOS PEÑAFLORES MORALES. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,941.00 METROS CUADRADOS. El Juez admitió la solicitud ordenando su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad. Haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley; edictos que se expiden a los veintiocho días del mes de

septiembre de dos mil dieciséis.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIO MEJIA VILLA.-RÚBRICA.

4501.-7 y 12 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente 951/2016, URIEL ARAGÓN MARTÍNEZ, promueve ante éste Juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del bien inmueble denominado "TEMAXCALTITLA", ubicado en Calle de Las Flores sin número en la población de Santiago Tepopula, Municipio de Tenango del Aire, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 270.00 m2 (DOSCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS), y las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 9.00 metros y colinda con MARIA DE LA LUZ GUTIERREZ AGUILAR, actualmente MA. LETICIA RODRIGUEZ MARTINEZ; al SUR: 12.25 y 3.00 metros y colinda con CALLE DE LAS FLORES, al ORIENTE: 29.50 metros y colinda con AGUSTIN LINARES FLORES, y por el PONIENTE: 8.70, 1.95 y 12.75 metros y colinda con JACINTA CASTRO CONCHA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, PUBLICANDOLOS TANTO EN LA GACETA DEL GOBIERNO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.

DADOS EN AMECAMECA EL CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.-DOY FE.

Fecha del acuerdo: uno de septiembre del dos mil dieciséis.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandro Escobar Flores.-Rúbrica.

4496.- 7 y 12 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 464/16, promovido por JUAN MANUEL CRUZ BERNAL, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, México, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar su propiedad respecto de una fracción de terreno ubicado en: CALLE NICOLAS BRAVO, ANDADOR SIN NOMBRE SIN NUMERO COLONIA MAGDALENA OCOTITLAN, MUNICIPIO DE METEPEC ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias actuales son las siguientes: AL NORTE: 07.00 METROS CON JULIA DE LA CRUZ NORIEGA, AL SUR: 07.00 METROS CON CARMELO DE LA CRUZ NORIEGA, AL ORIENTE: 11.25 METROS CON FILIBERTO RAMIREZ Y BENITA ENRIQUEZ DIAZ, AL PONIENTE: 11.25 METROS CON AMDADOR SIN NOMBRE CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 80.00 METROS CUADRADOS. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de Ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO

DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: 19/08/16.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARIA ALICIA OSORIO ARELLANO.-RÚBRICA.

4497.- 7 y 12 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1070/2016.

PRIMERA SECRETARIA.

ANA MARIA CARREON FLORES, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un terreno rustico denominado "HUEYOTLE" ubicado en Avenida Hidalgo sin número del poblado de San Francisco Zacango, perteneciente al Municipio de Acolman, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 19.28 metros linda con SERAFÍN CARREON VILLAGRAN; AL SUR: 23.85 metros linda con Avenida Hidalgo, AL ORIENTE: 24.80 metros y linda con calle 2 de marzo, AL PONIENTE: 12.56 metros y linda con ELÍSEO VENEGAS con una superficie total de 370.36 metros cuadrados, fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho especifico de que en fecha Veinticuatro de enero del dos mil tres adquirió del señor SERAFÍN CARREON VILLAGRAN el inmueble descrito con antelación en la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) adquirió el inmueble de cuya INMATRICULACION se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

Agrega la promovente que como lo justifica con el formato de la declaración para el pago de impuestos para traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, el predio de referencia se encuentra inscrito a su nombre.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, EL PRESENTE EDICTO. DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SARAI AYDEE RAMIREZ GARCIA.-RÚBRICA.

4498.- 7 y 12 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 860/2016, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por ANA MARIA CARREON FLORES, respecto del terreno

denominado "TEPETLAPA" ubicado en Calle Morelos número 17, del Poblado de San Pedro Tepetitlán, perteneciente al Municipio de Acolman, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.80 METROS Y LINDA CON JUAN CARREON GARCIA, AL SUR: 27.95 METROS LINDA CON MARIANA ENRIQUETA FLORES ROMO, AL ORIENTE: 18.45 METROS; LINDA CON CALLE MORELOS, AL PONIENTE: 20.60 METROS CON ERNESTO CARREON VILLAGRAN; Con una superficie de 475 METROS CUADRADOS y que lo adquirió por medio de un contrato de compraventa en fecha veinticuatro de enero de dos mil tres, de SERAFÍN CARREON VILLAGRAN.

SE EXPIDE EL EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE DOS EN DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD, dado en la Ciudad de Texcoco, México, al día vertidos de septiembre del año dos mil dieciséis.-DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016), LIC. LETICIA PEREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

4499.- 7 y 12 octubre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En cumplimiento al auto de fecha dieciocho de agosto del dos mil dieciséis, dictado en el expediente 770/2016, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, promovido por GUILLERMINA TREJO TÉLLEZ, se ordena la publicación de edictos con un extracto de la solicitud de Inmatriculación Judicial, por dos veces con intervalos de dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro de mayor circulación diaria, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, con el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de Ley, respecto de los siguientes hechos:

La promovente GUILLERMINA TREJO TÉLLEZ, en fecha quince de julio del dos mil siete, celebró contrato de donación simple y pura con JAVIER SEGURA VELÁZQUEZ, en su carácter de donante y la solicitante como donataria de una fracción de terreno el inmueble "El Encino" ubicado en Camino Los Duraznos, pueblo de Santa María Cahuacan, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, C.P. 54430, el cual se formalizó mediante la Sentencia Definitiva de fecha dieciocho de mayo del dos mil quince, por la acción de otorgamiento y firma de escritura ante el Juzgado 3 Civil de Tlalnepantla, México; entregándole la posesión material, real y jurídica del inmueble al momento de la firma del contrato de manera pacífica, continua, ininterrumpida, de buena fe y a título de propietario, por lo que el citado inmueble es la causa generadora de su posesión, acreditando para tal efecto que el inmueble no se encuentra inscrito a nombre de ninguna persona con el certificado de no inscripción correspondiente; el cual tiene una superficie de: 8,710.00 m2 (ocho mil setecientos diez metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Noroeste: 34.00 mts. y linda con EUTIMIO GONZALEZ; Noreste: 130.00 mts. y linda con GREGORIO GONZÁLEZ; Noroeste: 77.00 mts. y linda con GREGORIO GONZÁLEZ; Noreste: 39.00 mts. y linda con MARTIN ALMAZAN; Sureste: 110.00 mts. y linda con ÁNGEL RAMIREZ, y Suroeste: 168.00 mts. y linda con TOMAS GONZÁLEZ. Inmueble que desde la celebración de la donación se le dio de forma inmediata la posesión, sin que nadie hasta la actualidad se lo haya reclamado, y es a la vista de todo el mundo de forma pacífica, continua, pública y de buena fe. Tributado actualmente bajo el número de clave catastral 099 12 093 82 00 0000, en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México.

Validación: El presente Edicto se elaboró el día veintiuno de septiembre del dos mil dieciséis, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciocho de agosto del dos mil dieciséis.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VERÓNICA RODRÍGUEZ TREJO.-RÚBRICA. 1876-A1.-7 y 12 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

---ANDREA TAPIA SANCHEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 720/2016, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado calle Allende, sin número, Barrio de San Martín, Municipio de Jaltenco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 41.70 metros con Andrea Rodríguez Lira, AL SUR: 40.00 metros con Roberto Tapia Sánchez, AL ORIENTE: 14.80 con Silvano Payne Morales, AL PONIENTE: 14.80 metros con calle Allende, teniendo una superficie aproximada de 605.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley. Se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los tres (3) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016).-Validación del edicto acuerdo de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).- Funcionario: Licenciada Erenyda Cruz Mendoza, Secretario de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

1872-A1.-7 y 12 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCÓYOTL-CHIMALHUACÁN
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA: En los autos del expediente 553/2016, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio promovido por M. CONSEPCIÓN DE JESÚS BARCENAS HERNÁNDEZ, en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, respecto del inmueble ubicado en Calle Flores S/N, Barrio Santa María Nativitas, perteneciente a este Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, con la siguientes medidas y colindancias: al Noreste: 10.00 metros con Francisco Jiménez Constantino; al Suroeste: 10.00 metros con calle Las Flores; al Sureste: 15.00 metros con Alejandro Atilano Yáñez; al Noroeste: 15.00 metros con Aniceto Aguilar Pérez; con una superficie de 150.00 (ciento cincuenta) metros cuadrados. HECHOS. 1.- En fecha 20 de diciembre de 1983, adquirí en propiedad mediante contrato privado de compra- venta celebrado con el señor JESÚS JIMÉNEZ SUÁREZ, respecto del inmueble detallado en líneas que anteceden, y desde entonces lo estoy poseyendo de manera pacífica, continua, pública y con el carácter de propietaria, sin que hasta el momento jamás se me haya reclamado por persona alguna, ni la propiedad, ni la posesión del bien y ni tampoco ha existido interrupción alguna de dicha posesión, a más que dicha tenencia la he ejercido con la mejor buena fe. 2.- Dicho predio presenta las medidas y colindancias descritas en líneas que anteceden. 3.- Dicho predio carece de antecedentes de propiedad en el Instituto de la Función Registral tal y como se desprende del Certificado de no Inscripción, emitido por el Registrador del Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México. 4.- El bien inmueble, se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial. 5.- El bien que tengo en posesión, no pertenece a bienes ejidales, de la misma manera no se encuentra considerado ni afecta bienes del dominio público, como se acredita con la Constancia emitida por el Comisario Ejidal, Consejo de Vigilancia del Ejido de Santa María Chimalhuacán, así como la constancia respectiva emitida por el Secretario del Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México. Publicación que será por dos veces con intervalos de por lo menos dos días

en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria.- Se expide a los 27 días de Septiembre de 2016. DOY FE

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 22 de Septiembre de 2016.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Ana Luisa Reyes Ordóñez.-Rúbrica.

712-B1.- 7 y 12 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 587/2016 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LORENZO ESTRADA OSORIO, en términos del auto de fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en calle Las Rosas sin número, Santa María del Monte, Zinacantepec, México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 60.55 METROS, QUIEBRA AL NORTE EN 3.21, QUIEBRA AL NORTE EN 93.11 METROS CON CALLE Y PROPIEDAD PRIVADA, QUIEBRA AL SUR EN 3.58, QUIEBRA AL NORESTE EN 4.83 METROS CON CERRADA LEÓN DE LAS ALMADAS; AL SUR: 153.44 METROS CON GUILLERMO LADRILLERO; AL PONIENTE: 95.8 METROS CON CAMINO VECINAL; AL ORIENTE: 39.03 METROS CON JULIA ESCOBAR y RAÚL NAVA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 11051.96 METROS CUADRADOS; para acreditar que lo ha poseído desde el veinte de junio de mil novecientos setenta y seis, con las condiciones exigidas por la ley, lo ha poseído hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a 4 de octubre de 2016.-DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. JULIA MARTINEZ GARCIA.-RÚBRICA.

4504.-7 y 12 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - JESÚS TAPIA SÁNCHEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 722/2016, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no contencioso mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Primera Cerrada Flores Magón, sin número, Barrio de Cahualco, perteneciente al Municipio de Jaltenco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 85.00 metros con Ricardo Tapia Rivero; AL SUR.- 91.41 metros con José Antonio Pineda Flores; AL ORIENTE.- 52.50 con José Antonio Pineda Flores; AL PONIENTE.- 48.21 metros con Gloria Rodríguez Villanueva, Ma. Guadalupe Lorenzo Rodríguez, 1er Cerrada de Flores Magón, teniendo una superficie aproximada de 4,444.00 metros cuadrados, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los tres (3) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).- Funcionario: Licenciada Erenyda Cruz Mendoza. Secretario de Acuerdos. FIRMA.- RÚBRICA.

1874-A1.- 7 y 12 octubre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
EDICTOS**

NO. DE EXPEDIENTE: 148864/165/2016; LA C. ÁNGELES MEJÍA PÉREZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "TIZAPA", UBICADO EN AVENIDA TIZAPA SIN NÚMERO, EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 44.00 METROS, CON FÉLIX OROPEZA; POR EL SUR: EN 44.00 METROS CON PEDRO CONTRERAS; POR EL ORIENTE: EN 25.00 METROS CON CALLE TIZAPA; POR EL PONIENTE: EN 25.00 METROS CON REGINO MALDONADO OROPEZA; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,100.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS, CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

4423.-4, 7 y 12 octubre.

NO. DE EXPEDIENTE: 148298/145/2016; LA C. ROCÍO OLMOS GONZÁLEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE CUATLAZOLLI, MANZANA 01, LOTE 13. COLONIA TLAYEHUALE, EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 08.00 METROS, OCHO METROS CUADRADOS CON AVENIDA CEOLITZIN; AL SUR: 08.00 METROS, OCHO METROS CUADRADOS CON CALLE CUATLAZOLLI; AL ORIENTE: 15.00 METROS, QUINCE METROS CON JOSÉ GARCÍA; AL PONIENTE: 15.00 METROS, QUINCE METROS CUADRADOS CON GUADALUPE MORENO PÉREZ; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 120.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS, CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

4423.-4, 7 y 12 octubre.

NO. DE EXPEDIENTE: 148477/146/2016; EL C. ALFREDO FLORES RODRÍGUEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "LAS COLONIAS", UBICADO EN CAMINO SIN NOMBRE, S/N, EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 256.00 LINDA CON TERRENO DE LABOR DEL SR. MELESIO; AL SUR: 256.00 LINDA CON TERRENO DE LABOR DEL SR. MANUEL ROJAS R.; AL ORIENTE: 20.00 LINDA CON CAMINO PÚBLICO SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 20.00 LINDA CON TERRENO DE LABOR DEL SEÑOR MELITÓN SALAS E.; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 5120.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS, CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.-C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

4423.-4, 7 y 12 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE IXTLAHUACA
EDICTO**

No DE EXPEDIENTE: 12967/41/2016. El o la (los) C. ISRAEL CRUZ GARCIA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en San Francisco Cheje, Paraje "Embatí", Municipio de Jocotitlán, Estado de México el cual mide y linda. AL NORTE: 12.00 MTS. CON EL SR. LEONARDO GARCIA; AL SUR: 12.00 MTS CON CAMINO VECINAL; AL ORIENTE: 17.00MTS CON EL SR. ARMANDO MARTINEZ; AL PONIENTE: 17.00 MTS CON LA SRA. ELENA URBINA; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 204.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordeno su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "La GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- IXTLAHUACA, Estado de México a 26 de SEPTIEMBRE del 2016.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO, LIC. DORIS RIVERA PEREZ.- RÚBRICA.

4435.- 4, 7 y 12 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 51,996** de fecha **12 de septiembre del 2016**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Radicación Intestamentaria** a bienes del señor **Gerardo Morales Bernal**, que otorga la señora **Verónica Reyes Veledias**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 13 de septiembre de 2016.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

1823-A1.-3 y 12 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **26,982** del volumen **662**, de fecha **20 de Septiembre de 2016**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevo a cabo la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **MIGUEL ORTIZ MUÑOZ**, compareciendo la señora **MARTHA MARIA DEL REFUGIO**

RINCON ALVAREZ DEL CASTILLO, en su carácter de Legataria y Única y Universal Heredera, quien acepto el LEGADO y HERENCIA instituida en su favor, reconociendo la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión, y además acepto el cargo de ALBACEA, manifestando que formulara el inventario de los bienes.

NOTA: Para su publicación en la **GACETA DE GOBIERNO** del Estado de México, por dos veces de siete, en siete días.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 21 de Septiembre de 2016.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 110
DEL ESTADO DE MEXICO.

1824-A1.-3 y 12 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **26,964** del volumen 664, de fecha 14 de Septiembre de **2016**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **PEDRO RAMON DE LARREA Y DAVALOS** también conocido como **PEDRO RAMON DE LARREA DAVALOS y PEDRO DE LARREA DAVALOS**, compareciendo la señora **LILIA ALARCON Y VAN SCOIT**, en su carácter de Heredera Universal y Albacea, quien acepta la **HERENCIA UNIVERSAL** otorgada en su favor respectivamente, reconociendo la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión, asimismo acepto el cargo de ALBACEA y manifestó que formulara el inventario de los bienes.

NOTA: Para su publicación en el PERIODICO "EL FINANCIERO", por dos veces de siete, en siete días.

NOTA: Para su publicación en la **GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO**.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 20 de Septiembre de 2016.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 110
DEL ESTADO DE MEXICO.

1825-A1.-3 y 12 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura **57,511** volumen **1,141** del 26 de Septiembre de 2016, se llevo a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MARIA AUXILIO ISABEL RODRIGUEZ CANTU**, compareciendo el señor **HUGO ALBERTO**

REQUENES RODRIGUEZ a título de "**ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO y ALBACEA**".- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 27 de Septiembre del 2016.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-
RÚBRICA.

NOTARIO NO. 22 DEL ESTADO DE MÉXICO.

4404.-3 y 12 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número **57,493**, volumen **1139**, de fecha 19 de Septiembre de 2016, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **CELESTINO GONZALEZ ANDRADE**, compareciendo las señoras **DASIA, ANDREA Y OLGA** todas de apellidos **GONZALEZ BONILLA**, a título de "**UNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS**" y la señora **MARIA ANGELES ROSA BONILLA LOPEZ**, a título de "**ALBACEA**", aceptando la herencia instituida en su favor y el cargo de Albacea, manifestando que formulará el inventario de los bienes.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTIDOS.

4405.-3 y 12 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura **57,506** volumen **1,142** del 23 de Septiembre de 2016, se llevo a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **GUADALUPE MENDEZ ISLAS**, compareciendo el señor **VICTOR MANUEL ABREGO RIVERA** a título de "**ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO y ALBACEA**".- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Mor., Méx., a 27 de Septiembre de 2016.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-
RÚBRICA.

NOTARIO NO. 22 DEL ESTADO DE MÉXICO.

4406.-3 y 12 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y ocho, volumen mil setecientos noventa y ocho, otorgada el día ocho de septiembre de dos mil dieciséis, ante el suscrito Notario se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ROBERTO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, de la cual se deriva: I.- **EL RECONOCIMIENTO Y**

VALIDEZ DE TESTAMENTO; II.- EL NOMBRAMIENTO, DISCERNIMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA; III.- EL NOMBRAMIENTO DE HEREDEROS Y ACEPTACIÓN DE HERENCIA; y IV.- EL RECONOCIMIENTO DE GANANCIALES, que se le concede a la señora **JUANA GUTIÉRREZ JIMÉNEZ**, a solicitud del señor **ERIC ALEJANDRO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, en su doble carácter de Albacea y Heredero.

Naucalpan de Juárez, Méx., 13 de septiembre de 2016.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.- RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

1830-A1.- 3 y 12 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
NICOLAS ROMERO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Se hace saber que se ha radicado las Sucesiones **TESTAMENTARIAS (art. 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México)** y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana), a bienes de los señores **SAMUEL KEE HERNÁNDEZ** y **MARÍA DE LA LUZ MARTÍNEZ GARCÍA**, en la Notaría Pública número **91** del Estado de México de la que soy titular. Radicación que consta en el instrumento número **35,744**, de fecha **24 de junio** del año **2016**; y en cumplimiento a lo ordenado en el **artículo 70** del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México vigente y artículos correlativos, se hace el aviso respectivo; señores **MARIA IMELDA KEE MARTÍNEZ**, **SAMUEL FERNANDO KEE MARTÍNEZ** y **ANGÉLICA ARACELI KEE MARTÍNEZ**, en su carácter de **Albaceas y Heredera** respectivamente de los **DE CUJUS**.

Publíquese en el periódico **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado de México, se expide el presente a los **26** días del mes de **septiembre** del año **2016**.

LIC. MARÍA GUADALUPE PÉREZ PALOMINO.-
RÚBRICA.

1829-A1.- 3 y 12 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ecatepec, Estado de México, a 23 de agosto del 2016.

EL suscrito **Licenciado Leopoldo López Benítez**, Notario Público Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 47,568 del Volumen 1508, de fecha 23 de agosto del 2016, se **Inició** la Sucesión Testamentaria a bienes del de cujus señor **EZEQUIEL ROBERTO OJEDA PEREZ**, en la cual los señores **IVONNE OJEDA MORENO**, **CARINA OJEDA MORENO** y **ROBERTO OJEDA MORENO** por sí mismo y como apoderado de la señora **PATRICIA OJEDA MORENO**, en su carácter de **Únicos y universales herederos** y como albacea el señor **ROBERTO OJEDA MORENO**, Inician y Radican la Sucesión Testamentaria, declarando que procederán a formular el inventario correspondiente.

LIC. LEOPOLDO LOPEZ BENITEZ.- RÚBRICA.
NOTARIO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MEXICO

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

4394.- 3 y 12 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ecatepec, Estado de México, a 23 de agosto del 2016.

EL suscrito **Licenciado Leopoldo López Benítez**, Notario Público Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 47,567 del Volumen 1507, de fecha 23 de agosto del 2016, se **Inició** la Sucesión Testamentaria a bienes de la de cujus señora **MARIA DE LA LUZ MORENO GUAL**, en la cual los señores **IVONNE OJEDA MORENO**, **CARINA OJEDA MORENO** y **ROBERTO OJEDA MORENO** por sí mismo y como apoderado de la señora **PATRICIA OJEDA MORENO**, en su carácter de **Únicos y universales herederos** y como albacea el señor **ROBERTO OJEDA MORENO**, Inician y Radican la Sucesión Testamentaria, declarando que procederán a formular el inventario correspondiente.

LIC. LEOPOLDO LOPEZ BENITEZ.- RÚBRICA.
NOTARIO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MEXICO

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

4395.- 3 y 12 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 30,028 de fecha 25 de mayo del 2016, otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, los señores **GUILLERMO CONTRERAS NEGRETE**, **GUILLERMO ABSALON CONTRERAS COLIN**, **IRVING ARMANDO CONTRERAS COLIN** y **MARIA LILIAN CONTRERAS COLIN**, llevaron a cabo la radicación e inicio de tramitación extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **LILIAN COLIN URIBE**. Así mismo, en dicho instrumento, los citados señores **GUILLERMO CONTRERAS NEGRETE**, **GUILLERMO ABSALON CONTRERAS COLIN**, **IRVING ARMANDO CONTRERAS COLIN** y **MARIA LILIAN CONTRERAS COLIN**, el primero de ellos en su carácter de cónyuge supérstite y los restantes descendientes en línea recta en primer grado de la mencionada sucesión, radicaron y aceptaron iniciar ante la Suscrita Notaria, el tramite extrajudicial de la misma, a fin de aceptar los derechos hereditarios que respectivamente les lleguen a corresponder en ella, así como reconocerse recíprocamente dichos derechos, aceptar y garantizar los cargos que les corresponda desempeñar.

NOTA: EL AVISO ANTES CITADO DEBERA SER PUBLICADO DOS OCASIONES CON UN INTERVALO DE SIETE DIAS HABILES.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 16 de Agosto del 2016.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTUA.-RÚBRICA.
NOTARIO N° 33 DEL EDO. DE MEXICO.

1834-A1.-3 y 12 octubre.



NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, A 01 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

NO. OFICIO 227B13212/1118/2016

ASUNTO: PUBLICACIONES DE EDICTOS

A QUIEN CORRESPONDA.

PRESENTE:

EDICTO:

POR ESTE MEDIO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, SE DICTA ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL PROMOVENTE DE NOMBRE LIC. CARLOS RICARDO VIÑAS BEREÁ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 72 DEL D.F., PARA QUE REALICE LAS PUBLICACIONES A COSTA DEL INTERESADO EN LA GACETA DE GOBIERNO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN VIRTUD DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA FORMULADA DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2016, CON MOTIVO DE LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 85 VOLUMEN 42 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 1964, Y QUE SE REFIERE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: **LOTE DE TERRENO NÚMERO CUATRO, DE LA MANZANA CIENTO DIECIOCHO, DE LA CALLE PASEO HACIENDA DE ECHEGARAY NÚMERO 42, DEL FRACCIONAMIENTO "BOSQUE DE ECHEGARAY", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN BARTOLO NAUCALPAN, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO.**

CON LAS SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

SUPERFICIE DE: **269.70 MTS.**

AL NORTE: EN VEINTISEIS METROS NOVENTA Y SIETE CENTÍMETROS CON EL LOTE CINCO;

AL SUR: EN VEINTISEIS METROS NOVENTA Y SIETE CENTÍMETROS, CON EL LOTE TRES;

AL ORIENTE: EN DIEZ METROS CON EL LOTE SEIS;

AL PONIENTE: EN DIEZ METROS CON LA CALLE PASEO HACIENDA DE ECHEGARAY.

LO ANTERIOR TIENE SUSTENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 92, 94 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, QUE A LA LETRA DICE:

"ARTÍCULO 95.- UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR EL REGISTRADOR DICTARA UN ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ORDENE LA PUBLICACIÓN A COSTA DEL INTERESADO DE UN EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DE GOBIERNO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL LUGAR QUE CORRESPONDA A LA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES DÍAS CADA UNO".

LO QUE HAGO DEL CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE
LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN.**

**LIC. MIRNA BEATRIZ LOPEZ CASTAÑEDA
(RÚBRICA).**

1871-A1.- 7, 12 y 17 octubre.



DIRECCION GENERAL DE EDUCACION TECNOLOGICA INDUSTRIAL
COLEGIO MEXIQUENSE DE EDUCACION TECNICA,
PLANTEL SANTIAGO TIANGUISTENCO, A.C.



CLAVE OPERATIVA DGETI: MST-15101.51

ACUERDOS DE INCORPORACION: 2000399 - 2000400

CCT 15PET08125

COLEGIO MEXIQUENSE DE EDUCACION TECNICA PLANTEL SANTIAGO TIANGUISTENCO, A.C.
ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2015

	INGRESOS POR SERVICIOS	-
Menos		
	COSTO DE VENTAS	0
	UTILIDAD BRUTA	-
Menos	GASTOS DE ADMON. Y OPERACIÓN	
	PERDIDA DE OPERACIÓN	-
Menos	GASTOS FINANCIEROS	-
Resultado	RESULTADO NETO	-

LIC. ALBERTO MILLAN MARTIÑON
LIQUIDADOR
(RÚBRICA).



**DIRECCION GENERAL DE EDUCACION TECNOLOGICA INDUSTRIAL
COLEGIO MEXIQUENSE DE EDUCACION TECNICA,
PLANTEL SANTIAGO TIANGUISTENCO, A.C.**



CLAVE OPERATIVA DGETI: MST-15101.51

ACUERDOS DE INCORPORACION: 2000399 - 2000400

CCT 15PET08125

**COLEGIO MEXIQUENSE DE EDUCACION TECNICA PLANTEL SANTIAGO TIANGUISTENCO, A.C.
BALANCE AL 31 DE OCTUBRE DE 2015**

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE	
Efectivo	-	Cuentas por pagar	-
Bancos	-	Impuestos y Cuotas por pagar	-
Deudores Diversos	-		
Impuestos por Recuperar	-		
Total Activo Circulante		Total Pasivo Circulante	
		OTROS PASIVOS	
		Resultado Acumulado	-
		Resultado del Ejercicio	-
		Total Otros Pasivos	
ACTIVO FIJO		TOTAL DEL PASIVO	
Mobiliario y Equipo Escolar	-		
Dep. Acum Mobi.y Equipo Escolar	-		
Mobiliario y Equipo Oficina	-		
Dep. Acum Mobi.y Equipo Oficina	-		
Enciclopedias y Libros	-		
Dep. Acum. De Enciclopedias y Libros	-		
Equipo de Computo	-		
Dep. Acum. De Equipo de Computo	-		
Total Activo Fijo		TOTAL DE PASIVO	
TOTAL DEL ACTIVO			

LIC. ALBERTO MILLAN MARTIÑON
LIQUIDADOR
(RÚBRICA).



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

EDICTO

DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS "B".
EXPEDIENTE: DGR/DRA-B/OF/015/2016
SE CITA A GARANTÍA DE AUDIENCIA

En cumplimiento al acuerdo del veinte de septiembre de dos mil dieciséis, se notifica al **C. MANUEL MARCUÉ DÍAZ**, el contenido del oficio citatorio número 210092000/628/2016, del veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Director de Responsabilidades Administrativas "B" dependiente de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de México; con fundamento en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 fracción XIV y 38 Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2, 3 fracción IV, 72, 73 y 74 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 124 y 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 3 fracción VIII, 7, 8, 15 fracción XIV, 20 y 21 fracciones VI y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado el doce de febrero de dos mil ocho; así como los numerales Segundo y Cuarto del Acuerdo Delegatorio del Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado el quince de febrero de dos mil ocho; oficio citatorio a través del cual se le cita para que comparezca a desahogar su garantía de audiencia en el procedimiento administrativo que se lleva en el expediente al rubro citado, diligencia que tendrá verificativo el próximo **MIÉRCOLES VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades Administrativas "B", dependiente de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, sita en Avenida 1º de mayo número 1731, esquina con Robert Bosch, segundo piso, Colonia Zona Industrial, Toluca, Estado de México, C.P. 50071.

La causa del procedimiento administrativo por el cual se le cita, es por la presunta responsabilidad administrativa de carácter resarcitorio que se le atribuye en su carácter de Director de Administración adscrito al Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), deriva de los resultados de la Inspección número 219-0001-2016, denominada **"Construcción de una Clínica de Atención Geriátrica en el Municipio de Naucalpan, Estado de México", ejecutada con recursos de Aportación Solidaria Estatal, ejercicio presupuestal 2014**, realizada por la Dirección General de Control y Evaluación "C"; lo que motivó el fincamiento del pliego preventivo número 2016-00512, del veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, por la cantidad de \$925,500.00 (Novecientos veinticinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), cantidad que asciende al daño económico causado en perjuicio de la Hacienda Pública Estatal; en la que se determinó lo siguiente: *"De la obra denominada: 'Construcción de una Clínica de Atención Geriátrica en el Municipio de Naucalpan, Estado de México', ejecutada con recursos de Aportación Solidaria Estatal, ejercicio presupuestal 2014, al amparo del contrato número ISEM-LP-AS-DA-SIS-OP-024/14, celebrado por el Instituto de Salud del Estado de México y el C.P. José Olvera Trejo, Presidente del Consejo de Administración de la Empresa Tremo Paviconcretos, S.A. P.I de C.V., por un monto de \$20'451,735.78 (Veinte millones cuatrocientos cincuenta y un mil setecientos treinta y cinco pesos 78/100 M.N.), como resultado de la inspección realizada, se determinó que derivado del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de la contratista establecidas en la Cláusula Tercera del contrato de obra pública y en los artículos 185 fracción II y 186 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, relacionado con la obligación de amortizar el anticipo en su totalidad, otorgado a la empresa por la cantidad de \$6'135,520.72 (Seis millones ciento treinta y cinco mil quinientos veinte pesos 72/100 M.N.) I.V.A., incluido, correspondiente al 30% del monto contratado, y del cual la empresa solo amortizó la cantidad de \$649,517.38 (Seiscientos cuarenta y nueve mil quinientos diecisiete pesos 38/100 M.N.) I.V.A., incluido, al 6 de marzo de 2015, correspondiente al 30% de amortización del anticipo como consta en la elaboración, autorización y pago de 8 estimaciones por la cantidad de \$1'450,215.51 (Un millón cuatrocientos cincuenta mil doscientos quince pesos 51/100 M.N.) I.V.A., incluido, y derivado de la Terminación Anticipada del Contrato Bajo el Convenio de fecha 17 de noviembre de 2015, se tendrá considerado el monto de \$5'486,003.34 (Cinco millones cuatrocientos ochenta y seis mil tres pesos 34/100 M.N.) incluye I.V.A., pendiente por reintegrar a favor del Instituto por concepto del anticipo no amortizado, el cual se obtiene de la siguiente manera: (Se detalla en el Anexo 1 de la presente Cédula de Observaciones). Al respecto, se determinaron las siguientes acciones: (...) El Mtro. Manuel Marcué Díaz, no cumplió con la máxima diligencia, el servicio de Director de Administración que se le encomendó, ya que; no controló y coordinó las actividades financieras y contables, vigilando la correcta aplicación de los recursos, derivado del Convenio de Terminación Anticipada de fecha 17 de noviembre de 2015, del Contrato número: ISEM-LP-AS-DA-SIS-OP-024/14, quedando un faltante por amortizar y reintegrar al "Instituto" por la cantidad de \$5'486,003.34 (Cinco millones cuatrocientos ochenta y seis mil tres pesos 34/100 M.N.) I.V.A., incluido, que debió ser reintegrado al*

*Instituto de Salud del Estado de México. (...)” (sic); Asimismo del documento denominado “Cédula de Seguimiento de Observaciones Tipo Ay B” elaborado por personal adscrito a la Dirección de Control Y Evaluación C-III de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, se advierte lo siguiente: **Hechos Posteriores al cierre de la Inspección:** Cabe señalar, que del importe observado de \$5´486,003.34 (Cinco millones cuatrocientos ochenta y seis mil tres pesos 34/100 M.N.) I.V.A., incluido, por concepto de anticipo otorgado no amortizado y del análisis efectuado a la información remitida y de los anexos correspondientes, esta Dirección General de Control y Evaluación “C”, el monto aclarado fue de \$4´560,503.34 (Cuatro millones quinientos sesenta mil quinientos tres pesos 34/100 M.N.) I.V.A., incluido, persistiendo un saldo pendiente por la cantidad de \$925,500.00 (Novecientos veinticinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por reintegrar a favor del Instituto de Salud del Estado de México.” (sic); Contraviniendo con su conducta lo establecido en la fracción VII del artículo 12.44 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.*

Se hace de su conocimiento que las constancias que se tomaron en consideración para atribuirle la presunta responsabilidad administrativa son los siguientes: Oficio 217B10000/0381/2013, del veinte de marzo de dos mil trece, Estado de Cuenta Integral emitido por la institución bancaria denominada Banco Santander (México), Contra-recibo del seis de julio de dos mil catorce, con folio 003660, Consulta de movimientos de cuenta de cheques del usuario José Olvera Trejo, de la cuenta número 65503825175 TREMO PAVICONCRETOS S.A. P.I DE C.V., Factura con número de folio 213, del cuatro de marzo de dos mil quince, Traspasos a terceros, del trece de agosto de dos mil quince, Factura con número de folio 214, del cuatro de marzo de dos mil quince, Traspasos a terceros, del trece de agosto de dos mil quince, Factura con número de folio 215, del cuatro de marzo de dos mil quince, Traspasos a terceros, del trece de agosto de dos mil quince, Factura con número de folio 217, del cuatro de marzo de dos mil quince, Traspasos a terceros, del trece de agosto de dos mil quince, Factura con número de folio 218, del cuatro de marzo de dos mil quince, Comprobante de Depósito en Cuenta del trece de agosto de dos mil quince, Factura con número de folio 219, del cuatro de marzo de dos mil quince, Traspasos a terceros, del trece de agosto de dos mil quince, Factura con número de folio 225, del ocho de abril de dos mil quince, Traspasos a terceros, del trece de agosto de dos mil quince, Factura con número de folio 314, del veintinueve de junio de dos mil quince, Comprobante de Depósito en Cuenta del trece de agosto de dos mil quince, Contrato de Obra pública ISEM-LP-AS-DA-SIS-OP-024/14, del veintinueve de abril de dos mil catorce, Acta Circunstanciada de Suspensión Total Temporal del Contrato No. ISEM-LP-AS-DA-SIS-OP-024/14, del cinco de marzo de dos mil quince, Acta Circunstanciada de Suspensión Total Temporal del Contrato No. ISEM-LP-AS-DA-SIS-OP-024/14, del diecisiete de junio de dos mil quince y Convenio de Terminación Anticipada de Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, del diecisiete de noviembre de dos mil quince; mismos que corren agregados al expediente administrativo en que se actúa.

Asimismo, se hace de su conocimiento que durante el desahogo de su garantía de audiencia se le podrán formular preguntas en los términos establecidos en el artículo 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y que **USTED TIENE EL DERECHO DE OFRECER PRUEBAS Y FORMULAR LOS ALEGATOS O CONSIDERACIONES QUE A SUS INTERESES CONVenga, POR SÍ O A TRAVÉS DE UN DEFENSOR** respecto de los hechos que se le atribuyen, apercibido que para en caso de no comparecer a la diligencia a la que se le cita el día y hora señalados, tendrá por perdido su derecho de ofrecer pruebas y formular alegatos en esta etapa procedimental y por satisfecha su garantía de audiencia, con fundamento en los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Por otra parte, se le comunica que el expediente administrativo en que se actúa se encuentra a su disposición para su consulta en el Departamento de Procedimientos Administrativos “B”, en el domicilio antes citado, de igual forma se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio de Estado de México, apercibido que en caso de no hacerlo, se le realizarán por estrado que ocupa en las instalaciones de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, de conformidad con el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Para su publicación por una sola vez en la “Gaceta del Gobierno” y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional.

Toluca, Estado de México, a 12 de octubre de 2016.

El Director de Responsabilidades Administrativas “B”
Lic. Víctor Antonio Lemus Hernández
(Rúbrica).

4577.- 12 octubre.